



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**TEMA:**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DELITOS AMBIENTALES  
OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR DURANTE EL AÑO  
2014 - 2021**

**AUTOR:**

**Alex Geovanny Ninabanda Agualongo**

**TUTORA:**

**Dra. ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS**

**GUARANDA – ECUADOR**

**2023**

## II. CERTIFICACION DEL TUTOR

El suscrito Tutor del Trabajo de Titulación Abg. M.Sc Ana Didian González Alberteris, Docente de la Universidad Estatal de Bolívar, a petición de la parte interesada.

### CERTIFICO

**Que, el trabajo de Titulación “ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DELITOS AMBIENTALES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR DURANTE EL AÑO 2014 - 2021” presentado por el señor ALEX GEOVANNY NINABANDA AGUALONGO, Egresado de la Carrera de Derecho, ha sido revisado y se ha acogido a las sugerencias emitidas por el Tutor del Trabajo de Titulación.**

Una vez, verificado que ha sido y hechas las respectivas correcciones, autorizo su presentación ~~pa~~ los trámites legales pertinentes.

  
Abg. MSc Ana Didian González Alberteris  
Docente-Tutor

### III. DECLARACION JURAMENTADA DE LA AUTENCIDAD DE AUTORIA

Yo, ALEX GEOVANNY NINABANDA AGUALONGO, portador de la cedula de ciudadanía 0202571170, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Política de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de manera libre y voluntaria, que el presente proyecto de investigación con el tema: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DELITOS AMBIENTALES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR DURANTE EL AÑO 2014 - 2021", es producto de mi propia autoría, así como expresiones vertidas en la misma que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, sentencias, publicaciones, como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:



CI: 0202571170

Alex Geovanny Ninabanda Agualongo

AUTOR





**ESCRITURA NÚMERO: 20230205002P00870**

**DECLARACION JURAMENTADA**

**QUE OTORGA: ALEX GEOVANNY NINABANDA AGUALONGO**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI: ( 2 ) COPIAS**

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día miércoles diecinueve de julio del año dos mil veintitrés. Ante mí **DOCTOR TELMO ELÍAS YÁNEZ OLALLA NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el señor **ALEX GEOVANNY NINABANDA AGUALONGO**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en el cantón San Miguel, provincia Bolívar, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinado que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, me pide que eleve a escritura pública la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de "ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA", que los criterios, ideas y propuestas emitidas en el proyecto titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DELITOS AMBIENTALES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR DURANTE EL AÑO 2014 - 2021", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- HASTA AQUI la declaración juramentada, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

*Alex t e*

**ALEX GEOVANNY NINABANDA AGUALONGO**  
C.C. 0202571170



*Telmo Elías Yáñez Olalla*



**DOCTOR TELMO ELIAS YANEZ OLALLA**  
**NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR**  
**DR. TELMO ELÍAS YÁNEZ OLALLA**  
**Notaria Segunda**  
**SAN MIGUEL DE BOLIVAR**



### Document Information

Analyzed document	TESIS FINAL 1.doc (D171996147)
Submitted	2023-07-11 16:50:00
Submitted by	
Submitter email	alninabanda@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	3%
Analysis address	agonzalez.ueb@analysis.arkund.com

### Sources included in the report

### Entire Document

### Hit and source - focused comparison, Side by Side

<b>Submitted text</b>	As student entered the text in the submitted document.
<b>Matching text</b>	As the text appears in the source.

finch

*Ana Belén González Albornoz*

---

**DERECHOS DE  
AUTOR**

Yo; **Alex Geovanny Ninabanda Agualongo**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 0202571170, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DELITOS AMBIENTALES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR DURANTE EL AÑO 2014 - 2021”** Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

**Autor**



**Alex Geovanny Ninabanda Agualongo**

#### **IV. DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación se lo dirijo primeramente a Dios por su gran amor, a mis padres y hermanos por contar con cada uno de ellos y estar siempre apoyándome en los momentos más difíciles de mi vida, al darme su apoyo incondicional y sus consejos para darme esa fuerza necesaria y seguir luchando día tras día para llegar a ser la persona que hoy soy y continuar hacia mis objetivos.

Alex Geovanny Ninabanda Agualongo

## **V. AGRADECIMIENTO**

Muy agradecido con Dios por guiarme en todo este trayecto, por brindarme la sabiduría necesaria y ser siempre mi fortaleza en los momentos de debilidad, a mis padres y hermanos quienes gracias a ellos han sido ese pilar fundamental en mi vida debido que gracias a su apoyo incondicional me permitieron que hoy logre culminar con éxito mis estudios universitarios.

A la Universidad Estatal de Bolívar, institución honorable que me abrió las puertas de tan querida y prestigiosa alma mater, a mis queridos docentes de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas Carrera de Derecho quienes me instruyeron en todo este tiempo de estudio y de forma especial a mi docente tutor la Doctora Ana Didian Gonzáles Alberteris, por tan favorable contribución en la presente investigación.

Alex Geovanny Ninabanda Agualongo



## **VI. TITULO**

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DELITOS AMBIENTALES OCURRIDOS EN LA  
PROVINCIA DE BOLÍVAR DURANTE EL AÑO 2014 - 2021”**

## **VIII. RESUMEN**

Esta investigación tiene como objetivo principal fundamentar desde la doctrina y la praxis jurídica los delitos ambientales ocurridos en la provincia de Bolívar durante los años 2014 al 2021 de manera que se contribuya a la comprensión del restablecimiento, restauración y recuperación en el ejercicio del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Se utilizó un enfoque de investigación cualitativo con un alcance descriptivo y como métodos se utilizaron: inductivo, deductivo, histórico-lógico y análisis-síntesis. Los resultados se asocian al análisis desde la práctica jurídica los delitos ambientales reportados en la provincia de Bolívar durante los años 2014 al 2021.

## IX. INTRODUCCIÓN

El impacto ambiental negativo es un problema que concierne a todos los seres humanos por recaer en cada uno las causas y efectos de este desgaste.

En la actualidad es notable la gran preocupación pública e institucional que existe por el medio ambiente, dado que la percepción y valoración social sobre los problemas ambientales ha cambiado drásticamente para constatar una mayor preocupación en la conciencia ciudadana.

La preocupación por el deterioro ambiental ha ocupado los primeros lugares de la atención mundial en las últimas décadas. La misma se ve plasmada en diversas iniciativas adoptadas por la comunidad internacional a partir de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo, Suecia, entre el 5 y el 16 de junio de 1972, en la Declaración de Estocolmo sobre el Entorno Humano de 1972 y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Al Estado ecuatoriano le corresponde reconocer y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y no permitir que sean violados o manipulados, especialmente el derecho de vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

En ese sentido es necesario reafirmar que el principal bien jurídico a proteger dentro del derecho ambiental es el propio ambiente, del cual los seres humanos acceden a los recursos y bienes que éste brinda en función de sus procesos evolutivos. Este bien jurídico se interrelaciona con otros bienes jurídicos que el Estado se ha propuesto proteger, principalmente la salud, la vida, la integridad física y la misma naturaleza.

Ante esta problemática es necesaria una coordinación armónica entre las diferentes ramas del derecho, como entre el Derecho Ambiental, el Derecho Administrativo y el Derecho Penal, en virtud de que la norma penal en materia ambiental sea remitida a una tipicidad previamente establecida en la norma administrativa.

La aplicación de la norma penal como auxiliar dentro del Derecho Ambiental garantiza la protección del medio ambiente y en sí de la vida misma, dando así respuesta y cumplimiento a la necesidad que tiene la sociedad de salvaguardar nuestro medio ambiente y reducir la acelerada degradación de los recursos naturales y el medio ambiente.

La Constitución de la República del 2008 (Constituyente, 2008) prevé la concesión de derechos a la Naturaleza y en vista a estas consideraciones, se le considera, ya no sólo como objeto de protección sino también como sujeto de derechos, con mecanismos de protección constitucionales que garantizan la reparación ambiental como principal objetivo en el caso de daño ambiental.

Por todo lo antes expuesto se plantea como problema de investigación el siguiente: ¿Cómo incidieron los delitos ambientales ocurridos en la Provincia de Bolívar durante los años 2014 al 2021, en la protección constitucional de los derechos de la naturaleza?

Para sistematizar este problema se plantean las siguientes sub preguntas de investigación:

1. ¿Cuáles fueron las tipificaciones principales de los delitos ambientales reportados en la provincia de Bolívar durante los años 2014 al 2021, partiendo de la concepción del estado constitucional de derechos y justicia?
2. ¿Cómo se han abordado desde la práctica jurídica los delitos ambientales reportados en la provincia de Bolívar durante los años 2014 al 2021?

El Objetivo General de la investigación es el siguiente: Fundamentar desde la doctrina y la praxis jurídica los delitos ambientales ocurridos en la provincia de Bolívar durante los años 2014 al 2021.

Los objetivos específicos resultaron ser:

- 1- Fundamentar teóricamente los delitos ambientales reportados en la provincia de Bolívar durante los años 2014 al 2021, partiendo de la concepción del estado constitucional de derechos y justicia, para el posicionamiento científico referente al tema.
- 2- Analizar desde la práctica jurídica los delitos ambientales reportados en la provincia de Bolívar durante los años 2014 al 2021.

El objeto de estudio es el análisis por delitos ambientales en la Provincia de Bolívar, durante los años 2014-2021.

La línea de investigación en la cual se inscribe la presente investigación es: Ciencias del Derecho, Saberes Jurídicos, Politología y la Sub línea: Nuevo constitucionalismo ecuatoriano, derechos y democracia.

La presente investigación quedó limitada en dos momentos: espacial dentro de la Provincia Bolívar, específicamente relacionada con los delitos ambientales en la Provincia de Bolívar y temporal: al ejecutarse en el periodo de tiempo 2014-2021. El enfoque de la investigación es fundamentalmente cualitativo y con un alcance descriptivo.

Para el cumplimiento de los objetivos de la investigación se desarrollarán cuatro capítulos. El primero, se dedicó a abordar el problema de investigación, los objetivos y la justificación de la misma. El segundo capítulo estuvo dedicado al marco teórico, refiriéndose a los antecedentes, la fundamentación, las hipótesis y las variables a trabajar. Por su parte en el tercero se realiza una descripción del trabajo investigativo y en el cuarto capítulo se presentan los resultados.

Finalmente se ofrecen conclusiones y recomendaciones. Como resultado fundamental se propone el análisis desde la práctica jurídica los delitos ambientales reportados en la provincia de Bolívar durante los años 2014 al 2021.

## INDICE

II. CERTIFICACION DEL TUTOR .....	I
III. DECLARACION JURAMENTADA DE LA AUTENCIDAD DE AUTORIA .....	II
IV. DEDICATORIA .....	VI
V. AGRADECIMIENTO .....	VII
VI. TITULO .....	VIII
VIII. RESUMEN .....	IX
IX. INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	1
PROBLEMA.....	1
Planteamiento del problema .....	1
1.2. Formulación del problema .....	5
1.3. Objetivo .....	6
Objetivo General: .....	6
Objetivos Específicos: .....	6
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	7
Sistematización del problema:.....	9
CAPÍTULO II.....	10
MARCO TEÓRICO .....	10
2.1 Antecedentes .....	10
2.2 Fundamentación teórica. ....	14
2.3 HIPÓTESIS.....	29
2.4 Variables .....	29
Variable dependiente: delitos ambientales. ....	29
Variable independiente: Protección medioambiental. ....	29
CAPÍTULO III.....	32
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	32
3.1 Ámbito de estudio.....	32

3.2 Tipo de investigación.....	32
Nivel de investigación.....	33
3.4 Método de investigación.....	33
Métodos teóricos:.....	34
Métodos empíricos:.....	34
3.5 Diseño de investigación.....	35
3.6 Población, muestra.....	35
CAPÍTULO IV .....	41
RESULTADOS .....	41
4.1 Presentación de Resultados.....	41
Fundamentación .....	49
4.2 Beneficiarios.....	51
4.3 Impacto de la investigación. ....	51
4.4 Transferencia de resultados. ....	52
CONCLUSIONES .....	53
RECOMENDACIONES.....	54
BIBLIOGRAFÍA.....	55

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA**

#### **Planteamiento del problema**

El impacto ambiental es un problema que nos concierne a todos los seres humanos fundamentalmente por ser los causantes y afectados de este desgaste. Actualmente, vivimos en una época de gran preocupación pública e institucional por el medio ambiente, ya que la percepción y valoración social sobre los problemas ambientales ha cambiado drásticamente siendo cierta una mayor preocupación en la conciencia ciudadana.

En las últimas décadas el tema ambiental ha ido ocupando los primeros lugares de la atención mundial. Esta preocupación por el deterioro ambiental se ve plasmada en diversas iniciativas adoptadas por la comunidad internacional a partir de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo, Suecia, entre el 5 y el 16 de junio de 1972, en la Declaración de Estocolmo sobre el Entorno Humano de 1972 y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

A la hora de estudiar estos temas se hace necesaria una coordinación armónica entre las diferentes ramas del derecho, como el Derecho Ambiental, el Derecho Administrativo y el Derecho Penal, en virtud de que la norma penal en materia ambiental sea remitida a una tipicidad previamente establecida en la norma administrativa.

La aplicación de la norma penal como auxiliar dentro del Derecho Ambiental garantiza la protección del medio ambiente y en sí de la vida misma, dando así respuesta y cumplimiento a la necesidad que tiene la sociedad de salvaguardar nuestro medio ambiente y reducir la acelerada degradación de los recursos naturales y el medio ambiente.

La Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008) prevé, la concesión de derechos a la Naturaleza y en vista a estas consideraciones, se la considera, ya no sólo como objeto de protección sino también como sujeto de derechos, con mecanismos de protección constitucionales que garantizan la reparación ambiental como principal objetivo en el caso de daño ambiental.



Al Estado ecuatoriano le corresponde reconocer y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y no permitir que sean violados o manipulados, especialmente el derecho de vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Es necesario establecer que el principal bien jurídico a proteger dentro del derecho ambiental es el propio ambiente, del cual los seres humanos se benefician e históricamente han utilizado en función de sus procesos evolutivos. Este bien jurídico se interrelaciona con otros que el Estado se ha propuesto proteger, principalmente la salud, la vida, la integridad física y la misma naturaleza.

En la actualidad la contaminación del medio ambiente y la destrucción de los recursos naturales han suscitado una creciente preocupación en la sociedad, y su debate alcanza a todos los sectores. Ello ha obedecido, fundamentalmente, a la paulatina toma de conciencia acerca de los peligros que la degradación del ambiente entraña para el presente y el futuro de la humanidad.

El Derecho ambiental es un derecho de la naturaleza sustantiva o procesal, es preciso abordar desde la Constitución, leyes ambientales, ordenanzas municipales y otras Leyes de la materia, y en último de los casos sancionar a las personas por ocasionar efectos colaterales perjudiciales al medio natural o social, razón por la cual los instrumentos normativos han sido diseñados para proteger por separado cada uno de los elementos de la naturaleza, asumidos como bienes específicos de tutela jurídica y en consecuencia ignorando su función integral.

En este punto se reafirma que la violación de derechos no se limita a los del ser humano sino también a los derechos ambientales, mismos que son reconocidos y protegidos en la Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008).

La carta magna ecuatoriana garantiza a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, declarando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país. A su vez establece un sistema nacional de áreas naturales protegidas y de esta manera garantiza un desarrollo sustentable, que para su cumplimiento es indispensable dictar una normativa jurídica ambiental y una estructura institucional adecuada.

La gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca el Presidente de la República al aprobar el Plan Ambiental Ecuatoriano. Las políticas y el plan mencionados formarán parte de los objetivos nacionales permanentes y las metas de desarrollo.

Las políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República y a la ley de Gestión Ambiental serán dictadas por los consejos provinciales y los municipios. En ese mismo sentido se respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica.

La contaminación ambiental de nuestro país y los delitos ambientales que se manifiestan en ellos, se suceden constantemente y en muchos casos en número ascendente, por diferentes factores que afectan de manera general a los seres vivos ocasionando enfermedades y sobre todo destruyendo la naturaleza y la biodiversidad.

Como parte del marco conceptual requerido en la investigación, se hace preciso referenciar disposiciones de algunos artículos de la Constitución de la República (Constituyente, 2008):

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay, Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (p.9)

El hecho de no disfrutar de un ambiente sano en el Ecuador, constituye una violación sistemática a las garantías constitucionales y la acción de protección propuestas no solamente en esta Carta suprema vigente,

De igual manera, en el mismo cuerpo normativo, se establece el derecho que tienen las personas y los colectivos humanos en general, para disfrutar de una ciudad sana, significando que debe tomarse las medidas cautelares para evitar todo tipo de contaminantes como desechos tóxicos y hospitalarios, basura, humo de las fábricas, entre otros.

En la República del Ecuador los delitos ambientales han sido incorporados en las dos últimas décadas. Esta preocupación ha surgido como una necesidad de que el Estado central, así

como las instituciones legitimadas para ejercer el poder punitivo, comiencen a tutelar también los derechos colectivos.

En efecto, las distintas sociedades establecen niveles de tutela sobre los bienes jurídicos a proteger por éstas, algunos de ellos vistos de una forma individual. Sin embargo, en estas últimas décadas se ha constatado como los bienes colectivos empiezan a constituirse en nuevas formas de protección del derecho penal. En este sentido en los delitos ambientales se tiende a proteger un bien jurídico amplio como es la colectividad, la cual pudiera tener peligro para su integridad física o psíquica ante la exposición de materiales peligrosos, contaminantes o con riesgo potencial de causar daño.

La incorporación de delitos en contra del ambiente dentro de la legislación penal, ha suscitado numerosos y variados criterios debido a que este tipo de delitos han sido considerados por algunos estudiosos como Hassemer (1984), como "delitos de víctima difusa" o "delitos sin víctima", por lo que consideran que más bien las tipificaciones de los delitos ambientales deberían salir de la esfera penal, pues en el fondo lo que expresan son "objetivos de organización política, económica y social". Sin embargo, la tipificación de delitos ambientales ha sido aceptada e incorporada desde hace varias décadas, en las Constituciones y legislaciones de algunos países occidentales, tal como ha sucedido con la Constitución de Alemania de la Post-guerra, la española de 1978 y la Constitución Argentina (1853).

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cómo incidieron los delitos ambientales ocurridos en la Provincia de Bolívar durante los años 2014 al 2021, en la protección constitucional de los derechos de la naturaleza?

### **1.3. Objetivo**

#### **Objetivo General:**

Fundamentar desde la doctrina y la praxis jurídica los delitos ambientales ocurridos en la provincia de Bolívar durante los años 2014 al 2021.

#### **Objetivos Específicos:**

1. Fundamentar teóricamente los delitos ambientales reportados en la provincia de Bolívar durante los años 2014 al 2021, partiendo de la concepción del estado constitucional de derechos y justicia, para el posicionamiento científico referente al tema.
2. Analizar desde la práctica jurídica los delitos ambientales reportados en la provincia de Bolívar durante los años 2014 al 2021.

## 1.4. JUSTIFICACIÓN

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2017), ha señalado que: El corpus iuris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones). Su evolución dinámica ha ejercido un impacto positivo en el Derecho Internacional, en el sentido de afirmar y desarrollar la aptitud de este último para regular las relaciones entre los Estados y los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones. (p.5)

El legislador ecuatoriano consciente de la importancia que tienen las normas de protección al medio ambiente, ha incorporado desde la Constitución de 1998, hasta la Constitución en vigencia desde el 20 de octubre del 2008, al ordenamiento jurídico, aquellas normas y principios que consagran el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente sano. Los derechos constitucionales que tienen relación con la protección del medio ambiente, tienen el carácter de supraindividuales, por su ámbito colectivo y finalista. En la Constitución Política (1998), ya se "incorporó normas de avanzada relacionadas con la protección del medio ambiente y el reconocimiento de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, campesinas y pueblos afroecuatorianos".

En el artículo tres de la referida Constitución (1998), se señaló como deberes del Estado la "defensa del patrimonio natural y cultural del país y la protección del medio ambiente". En el artículo 23, numeral séptimo, como parte de los derechos civiles, la Constitución dispuso que "el Estado garantiza a los ciudadanos el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La Ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente".

La Constitución de la República (Constituyente, 2008), en el mencionado con anterioridad Artículo 14, como parte del capítulo denominado del "Buen Vivir" ha reconocido el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, en este propio artículo se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integración del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Como parte de los derechos a la libertad y en concordancia con el artículo anterior, el Artículo 66 numeral 27 (Constituyente, 2008), reconoce y garantiza el "derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza". De igual manera y como parte de los deberes y responsabilidades de los ciudadanos, el Art. 83 numeral 6 incluye el "respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible". En realidad, estas declaraciones de principios han sido incorporadas a la Constitución en vigencia, pero ya habían sido reconocidos en la Constitución de 1998 excepto el reconocimiento a la naturaleza como sujeto de derecho.

A pesar del contenido de la Constitución (Constituyente, 2008), en la práctica no existe una garantía real del Estado hacia sus ciudadanos que asegure el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, debido a que, desde el punto de vista institucional y normativo, el Estado ecuatoriano carece de los medios necesarios para cumplir con ese propósito. Se aspira a que sean adoptadas las políticas y se implementen las estructuras institucionales necesarias para llevar a una adecuada y racional ejecución la normativa constitucional.

Para Augusto Paz (s/f), un ambiente sano y equilibrado es: Aquel que no afecta el desarrollo de la vida, ni que existan factores que puedan agredirla, sino por el contrario que el ambiente, conjugación de naturaleza y cultura, facilite la perfección y realización de la plenitud humana. Ambiente equilibrado, se refiere a la existencia de una simbiosis entre ambiente y desarrollo, es un concepto dinámico que tiende a permitir la posibilidad de progreso en conjunción con la conservación del ambiente. Lo cual es imposible de prever a priori, y es algo que deberá verse en cada caso concreto y en cada tiempo. (p. 86)

En la Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008) al igual que sucedió en la de 1998, se subordina el ejercicio de determinados derechos y libertades a la protección del medio ambiente. En la actualidad existe un marco normativo secundario -vigente al amparo de los principios establecidos en la Constitución de 1998- que regula las actividades del hombre en relación con el medio ambiente y establecen requerimientos particulares para el ejercicio de las mismas.

### **Sistematización del problema:**

1. ¿Cuáles son las características y dimensiones del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado reconocido constitucionalmente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?
2. ¿Cuáles son los aspectos más relevantes que inciden en los delitos ambientales derecho a partir de la concepción del estado constitucional de derechos y justicia a partir de la responsabilidad ambiental?
3. ¿Cómo se han abordado desde la práctica jurídica los delitos ambientales reportados en la provincia de Bolívar durante los años 2014 al 2021?

**El objeto de la investigación** es el análisis por delitos ambientales en la Provincia de Bolívar, durante los años 2014-2021.



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes

El Derecho Ambiental es una disciplina jurídica en formación, la problemática ambiental no es consecuencia de los procesos propios de la naturaleza, sino un efecto de las actividades del hombre.

Durante siglos, el hombre ha luchado por la dominación de la naturaleza y el medio físico, mediante acciones e innovaciones tecnológicas, que le han dado mayores posibilidades de utilizarlo en su provecho, proceso que se aceleró en el siglo XVIII con la Revolución Industrial y a partir de ésta el progreso tecnológico y económico-social ha sido aún más rápido. Sin embargo, no es hasta los años 60 y 70 del siglo XX que comienza a producirse la toma de conciencia social sobre el problema ambiental.

En el Derecho Ambiental no es fácil determinar a simple vista el bien jurídico a proteger por lo que es necesario establecer que el principal bien jurídico a proteger es el propio ambiente, del cual los seres humanos formamos parte.

El desarrollo ha permitido, indudablemente una mejoría en la calidad de vida de una buena parte de la sociedad global, sin embargo, estas mejoras han venido acompañadas de consecuencias no deseadas y/o no previstas como son la afectación de recursos naturales, aparición de fenómenos generados por la contaminación de la tierra, del agua, del aire, es decir daños ocasionados que afectan directamente a la vida.

Esto ha producido y ha dado paso a la toma de conciencia del hombre sobre su entorno llevándolo a la creación de principios de convivencia que se han trasladado al campo jurídico, al sistema administrativo de justicia y se ha adaptado a las normas legales penales.

Es así que surgen corrientes en defensa del ambiente en las que la idea primordial es de regular, proteger, conservar y preservar los recursos naturales a través de normas jurídicas que prevengan la contaminación, deforestación, incendios, ruidos, derrame de sustancias, tráfico de flora y fauna, entre otros, lo que provoca graves daños al ecosistema, razón por lo cual se los cataloga como delitos ambientales.

Por tanto, el Derecho Ambiental es un conjunto de normas jurídicas de contenido Penal tendientes a la protección del entorno en el que el hombre vive y en el cual se relaciona.

El Derecho Penal Ambiental al tutelar los recursos naturales busca más que preservar el orden social ser un verdadero derecho de supervivencia, cuyo objeto es preservar y hacer respetar el derecho a la calidad de vida, representar un instrumento idóneo para establecer sanciones que no sean únicamente administrativas sino también penales por lo que visualiza la creación de un ordenamiento jurídico que corrija las conductas que se consideran infractoras o dañinas, a través de una Ley Orgánica Ambiental, ya que se considera que la Ley de Gestión Ambiental no contiene medidas suficientes para proteger el bien tutelado que es el medio ambiente y accesoriamente se desprende lo que es la vida humana.

Según Brañes (2005), en los ordenamientos jurídicos así constituidos históricamente, las fuentes del Derecho Ambiental están presididas, como se ha dicho:

- a) Por la Constitución Política.
- b) Por la legislación Ambiental moderna, es decir, por aquella que se refiere al conjunto de los problemas Ambientales.
- c) Por las normas de relevancia o interés Ambiental contenidas en una legislación que versa sobre otros temas, como el Código Civil y su legislación conexas, que a diferencia de la legislación sobre recursos naturales renovables, no tienen un sentido protector del ambiente, el Código Penal, Código de Procedimiento Penal y en fin una serie de leyes de la cual destaca la legislación económica.
- d) La jurisprudencia y la costumbre en los pocos casos en que dentro de América Latina son fuentes de Derecho. (pp.23-25)

También deben considerarse como fuentes del Derecho Ambiental las disposiciones de todo orden que se refieran a la administración pública del ambiente, sea que se trate de organismos públicos creados exclusivamente con ese fin o no.

Hemos considerado exclusivamente fuentes del Derecho Ambiental las que provienen del Derecho interno, pero, también el Derecho Internacional debe ser considerado como fuente del Derecho Ambiental.

Frente al rigor normativo constitucionalidad y el valor jurídico otorgado a lo que está en su nivel, surge entonces una ampliación del criterio de validez kelseniano, sintetizado en su pirámide normativa a nivel internacional un sistema de fuentes propuesto para la interpretación del derecho ambiental, en el que se observa exactamente el lugar que ocupan en el ordenamiento jurídico los principios rectores del derecho ambiental.

A pesar de que el derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es una

indudable conquista en el proceso evolutivo de la humanidad, no puede negarse su evidente carga antropocéntrica. Es decir, el desplazamiento de los demás elementos naturales y formas de vida frente a la propia existencia del hombre. Esta forma del discurso evidencia una postura de tipo ideológico que convierte al humano en la razón principal de la vida en la tierra, lo cual es absolutamente cuestionable.

Ante esta postura se plantea otra perspectiva que concibe a la tierra como un ser vivo, de lo que deriva que la naturaleza, como agente que propicia la vida en el planeta, incluida la de los seres humanos, es titular de ciertos derechos. Este razonamiento resulta propio de los pueblos ancestrales y originarios de diferentes regiones del mundo los cuales históricamente han mantenido un vínculo diferente con el entorno, que se aparta de la concepción de la naturaleza como cosa apropiable y explotable en beneficio exclusivo de la civilización humana.

Esta postura ha propiciado ordenamientos jurídicos que protegen los derechos adquiridos por los humanos sobre la naturaleza, y la legitimación de ciertas formas de contaminación y destrucción del ambiente y sus formas de vida (Vernaza, 2022).

Con la concepción biocéntrica y su carácter holístico, se supera aquella consideración de que la naturaleza es objeto de protección y se avanza hacia el concepto de la naturaleza como sujeto de protección con derechos, tales como: existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales.

Esta idea implica al ser humano como responsable de hacer cumplir esos derechos, toda vez que la especie es también parte de esa naturaleza y desarrolla su ciclo vital dentro de los límites naturales (Vernaza, 2022). Esta realidad es aún más significativa al concientizar de que no puede existir ser humano sin naturaleza, pero si naturaleza sin seres humanos. Las actuales condiciones existentes en el planeta permiten la existencia del hombre, pero si éstas cambian es muy probable que se rompa el frágil equilibrio y ante esa situación la máxima afectada será la civilización humana.

Los derechos de la naturaleza han sido reconocidos en las constituciones de varios países. En Sudamérica Ecuador y Bolivia han sido pioneros en esa iniciativa. En dichas normas supremas se ha plasmado la premisa de que la naturaleza tiene derechos inalienables al igual que los tienen los seres humanos.

En el caso de la Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia de 2009, no aparece una alusión expresa a los derechos de la naturaleza, pero se da a sobreentender su referencia

mediante la lectura y comprensión sistémica del artículo 33 con otros del propio texto, relativos a los derechos de las comunidades y pueblos originarios. Uno de los elementos más llamativos del ordenamiento jurídico boliviano es la aprobación de la Ley No. 071, Ley de Derechos de la Madre Tierra, de 21 de diciembre de 2010, en la cual en el artículo 7 se le reconocen un gran número de derechos a la Madre Tierra. Entre éstos destacan el derecho a la vida, a la diversidad de la vida, al agua, al aire limpio, al equilibrio, a la restauración, a vivir libre de contaminación.

Por su parte, y como se ha planteado con anterioridad, la Constitución de la República del Ecuador 2008 (Constituyente, 2008) a través los artículos del 71 al 74 sí regula con exactitud los derechos de la naturaleza y establece un sistema de legitimación difusa, que permite a los individuos, comunidad, pueblo o nacionalidad, según el artículo 71, 2º párrafo, exigir el cumplimiento de los derechos de la *Pacha Mama*. Este aspecto está refrendado en el Código Orgánico del Ambiente (Nacional, 2017), en su artículo 304.

Más allá del posible reconocimiento constitucional y legal de los derechos de la naturaleza, tanto en Ecuador como en cualquier otra latitud, será necesario un cambio de paradigma imprescindible para que su comprensión y relacionamiento se convierta en una visión compartida entre los pueblos originarios, los demás habitantes de cada país, el Estado y de las otras instituciones que en él interactúan.

## 2.2 Fundamentación teórica.

La regulación legal de las conductas que afectan el medio ambiente, ya sea flora, fauna, ríos, mares, cielo, suelo, subsuelo, entre otros, es un tema que ha cobrado una significativa importancia y actualidad.

Los impactos ambientales no siempre cobraron la elevada significación que tienen hoy en día. Se considera que los impactos negativos y la mala conducta de los seres humanos hacia la naturaleza comienzan a agudizarse con la Revolución Industrial, a partir del siglo XVIII. La introducción de las máquinas y su protagonismo en el desarrollo universal desencadenó además un visible deterioro medio ambiental a la par de dos acontecimientos importantes: la conformación de una clase social denominada "obreros" y por otro lado el consumo masivo e indiscriminado de los recursos naturales.

Se considera que en la década del 90 del pasado siglo en Hispanoamérica se comienza a hablar de profundos cambios en las diferentes doctrinas e instrumentos legales de estos países. El principal referente para éstos sería lo que desde la década de los 80 se venía desarrollando en Europa como consecuencia de los graves riesgos de la supervivencia ecológica.

Una de las primeras definiciones sobre Medio ambiente fue la ofrecida por la UNESCO en 1972 al plantear que "es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en corto o largo plazo, sobre los seres vivos y las actividades humanas".

Según La Serna (2004), "el Derecho Ambiental es un campo de preceptos jurídicos de naturaleza multidisciplinaria, que tiene como cometido proteger y conservar los recursos naturales renovables y no renovables previene y mitiga los riesgos y desastres naturales" (p.12).

La misma autora señala que "para poder llevar a cabo tan complejo cometido, el Derecho Ambiental ejerce la acción coercitiva, sin la cual el derecho no funciona, y establece las normas jurídicas ambientales y las sanciones correspondientes a su violación"

Ahora bien, el Poder Legislativo, así como diversas organizaciones no gubernamentales, han motivado una serie de iniciativas de ley que tienen como objetivo se proteja el medio ambiente que nos rodea; por tal motivo, es necesario que las conductas que afectan

gravemente a nuestro entorno, sean tipificadas por la ley penal como delitos, y sean sancionadas con multas e incluso, con severas penas de prisión, por ejemplo:

La tipificación de los Delitos Ambientales constituye uno de los avances más significativos de la sociedad ecuatoriana. Esta normativización se refiere al derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a garantizar la preservación de la naturaleza, administración y manejo de recursos renovables o no, de los desechos, sustancias dañinas, químicos, protección de la flora, fauna, potencial genético y la emisión de informes técnicos con contenidos adulterados.

Así, y como se ha reiterado antes, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008), es muy elocuente en el reconocimiento al derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Por su parte el artículo 66 (Constituyente, 2008), dispone "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza" (...) (p. 13)

El Delito Ambiental es una actividad criminal, un delito contra el medio ambiente, una infracción contra la legislación medio ambiental, cuya sanción judicial está clasificada en la categoría de crimen. En ese sentido se debería hablar de contravención medioambiental o de infracción medioambiental.

Según Columbus (2004), en su ensayo "Sobre la Naturaleza Jurídica de los Delitos Ambientales", establece que el delito ambiental es un delito social, que afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre espacio.

Por su parte Jaquenod de Zsogon, en su obra "Derecho Ambiental" (2005), define al delito ambiental como hecho antijurídico previsto por el derecho positivo, lesivo del derecho al ambiente, o sea al aspecto esencial de la persona humana, individual y social, en relación vital con la integridad y el equilibrio del ambiente determinado por nuevos trabajos y acciones sobre el territorio y por alteraciones voluntarias, químicas o físicas o por cualquier otro atentado o perjuicio directo o indirecto, o en uno o más componentes naturales o culturales y las condiciones de vida de los seres vivientes.

Para el tratadista Puga (2001), Fiscal Décimo primero del Circuito Judicial de Panamá, el Delito Ambiental es: "Aquella conducta típica, antijurídica y culpable, ejecutada por cualquier persona natural o jurídica, que cause daño al ambiente ocasionando cambios o alteraciones en la salud y los bienes del ser humano, afectando su derecho a gozar y aprovecharse del mismo"

Unido a ello, Pérez (2008) cita cuatro elementos que son considerados por el derecho penal ambiental y que se apartan de la doctrina penal tradicional:

- 1.- La tipificación en blanco.
- 2.-La responsabilidad penal de las personas jurídicas, así como la desestimación de la personalidad jurídica.
- 3.- La exención de grupos o poblaciones determinadas; y
- 4.-La responsabilidad objetiva que se prefiere en la legislación penal ambiental (p.11)

La tipificación penal en blanco, como característica de la legislación penal ambiental, considera términos en sí contradictorios, puesto que la tipificación es uno de los conceptos fundamentales de las garantías de los derechos de las personas en la aplicación del derecho penal tradicional y requiere una exacta descripción de las acciones humanas constitutivas de infracción y sujetas, por lo tanto, a una sanción penal.

El autor Morales (1997), en su obra "La estructura del delito de contaminación ambiental" afirma: "debe desterrarse la pretensión de una configuración autónoma de los tipos penales en esta materia, de espaldas a la legislación ambiental y al modelo institucional de medio ambiente". Por tanto, en la tutela penal del ambiente no puede prescindirse de las mediaciones y de técnicas de integración normativa de las fuentes o situaciones de peligro para el bien jurídico tiene como presupuesto indefectible la disciplina del ambiente fuera del derecho penal.

La norma penal ambiental se vincula necesariamente con la infracción de normas ambientales. Así se pueden citar ejemplos referidos a no haber obtenido permiso o autorización necesarios, o haber incumplido término y condiciones de los mismos.

2.- Las sanciones penales a personas jurídicas no se ha desarrollado en casi ninguna legislación hispanoamericana, aunque en los Estados Unidos ya hace varios años las jurisprudencias de las cortes tienden a considerar a las compañías responsables penalmente por conductas criminales de sus agentes, atribuibles a la compañía.

3.- Otra característica de los cuerpos penales ambientales es la exención de responsabilidad que establecen para la caza de animales cuando el cazador se encuentre en estado de necesidad, para alimentarse o alimentar a su familia o para defenderse de depredadores o de animales considerados nocivos. Así en las legislaciones de Venezuela y Brasil, se encuentran excluidos de la aplicación de las normas penales a los miembros de las comunidades y grupos étnicos indígenas, cuando los hechos tipificados ocurren en su hábitat ancestral y bajo prácticas que responden a su modelo tradicional de subsistencia.

4.- Sobre la responsabilidad objetiva, muy aceptada por la doctrina ambiental, en la que la responsabilidad de indemnización y reparación por el daño causado es independiente de la existencia de culpa.

Para el Doctor Arroyo (2006), en su obra "La Protección Jurídico penal del Medio Ambiente en el Ecuador", manifiesta que el artículo 437-A, del anterior Código Penal Ecuatoriano, mantenía una estructura fundada en tres elementos:

1.- La infracción de la norma extrapenal.

2.- Los actos de contaminación y,

3.- La creación de una situación de peligro, con la misma que coincidimos y que a continuación desarrollamos:

1.- La normativa extrapenal, es decir la necesaria coordinación armónica entre las diferentes ramas del derecho, el Derecho Administrativo y el Derecho Penal, en virtud de que la norma penal es remitida a una tipicidad previamente establecida en la norma administrativa, lo que resulta claramente contrario al principio constitucional de legalidad, el mismo que se encuentra estructurado de tal forma que supone primero la descripción de una hipótesis de hecho, y en segundo término, el establecimiento de una consecuencia jurídica, para el evento de que tal conducta se produzca lo que se conoce en doctrina como la norma penal en blanco.

2.- La Tipicidad. En este caso el adecuar la conducta a un hecho dañoso para el medio ambiente, es una particular cualidad de la ley penal en general, que consiste en la descripción concreta de las acciones humanas o como la descripción abstracta que hace el legislador de las conductas, de los actos lesivos de un bien jurídico o con un significado peligroso para su integridad. El acto típico normalmente es un fenómeno social que forma parte de la dinámica de la sociedad.

3.- El Daño: Como tercer elemento se puede referir la necesidad de que exista una situación de peligro, es decir, es necesario que una conducta dañosa provoque un daño al medio ambiente, dentro de la clasificación de los delitos según la doctrina los clasifica en delitos de lesión y de peligro. (P.34-38)



Retomando las diferentes nociones sobre el Derecho Penal Ambiental, el tratadista Muñoz (2013), lo define como:

El mantenimiento de las propiedades del suelo, el aire y el agua, así como de la flora y fauna, y las condiciones ambientales de desarrollo de esas especies, de tal forma que el sistema ecológico se mantenga con sus sistemas subordinados y no sufra alteraciones perjudiciales. (p. 62)

Al respecto, Antúnez y Guanoquiza (2019), definen:

El derecho penal ambiental es secundario, en el sentido que corresponde a las normas no penales el papel primario en su protección, y accesorio en cuanto a que su función tutelar solo puede realizarse apoyando la normativa administrativa que, de modo principal y directo, regula y ampara la realidad ambiental (p.22)

Por su parte Ditto (1999), en su obra Derecho Ambiental establece que:

La norma penal, debe reservarse para conductas más graves, para cumplir también una función preventiva. Consecuentemente, se debe castigar conductas que ponen en peligro bienes jurídicos, de singular relevancia social, con las sanciones más radicales de que el estado dispone. (p. 545)

Por lo tanto, se recomienda que el Derecho Penal, solo intervenga en la tutela de bienes de mayor relevancia y también ante delitos más lesivos.

Como se aprecia en las definiciones anteriores el Derecho Penal Ambiental es considerado como un derecho auxiliar de las prevenciones administrativas, es decir, que deben aplicarse las sanciones penales sólo en aquellos casos en los cuales, o bien no es suficiente la tutela que puede ofrecer otro ordenamiento jurídico, o bienes necesarios por la gravedad del daño causado.

Sin embargo, otras teorías como la de Blossier Hume, citado por Morán (2011), afirman que no es secundaria la naturaleza del Derecho Penal en la rama Ambiental, puesto que aun cuando defienda bienes jurídicos o instituciones pertenecientes a otras ramas del derecho; no se limita a enumerar sanciones meramente protectoras de diferentes realidades jurídicas, sino que antes de prever una pena, es el propio ordenamiento penal el que indica el ámbito de los comportamientos acreedores a tales penas.

Sobre la tipificación penal en blanco Tiedemann (2002), lo define como el supuesto "de remisión a disposiciones administrativas generales (reglamentos jurídicos o

Administrativos), pero también, según una opinión controvertida, de supuestos de reenvío a actos particulares de la administración (actos administrativos) ”

Al respecto Sosa (2015), en su revista titulada “Los delitos de contaminación y minería ilegal”, señala lo siguiente:

El legislador utiliza la técnica legislativa cuando exige la transgresión de leyes. La ley Penal en blanco remite a una ley extrapenal para complementar la descripción típica del injusto. Es necesaria la aplicación de esta técnica cuando representan bienes jurídicos complicados en este caso el Medio Ambiente el cual se caracteriza por una legislación que cambia a menudo. (p.180)

Lo dicho se refleja en la Ley penal ambiental, así el análisis de los delitos de atentado contra la vida silvestre y de daños a ecosistemas protegidos remiten al menos, a dos normas jurídicas:

La Ley Forestal y de conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y, Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (Ambiente, 2003) para:

- Determinar la condición de especies de flora y fauna que están legalmente protegidas,
- Determinar la condición de ecosistemas legalmente protegidos,
- Determinar la antijuricidad del acto, que generalmente se verifica cuando no ha sido permitido por la autoridad ambiental, esto es cuando no cuenta con la autorización prevista en la ley y más frecuentemente en la norma secundaria. (p.7)

En los delitos de contaminación ambiental, es también necesaria la remisión al menos a dos normas jurídicas:

1. Ley de Gestión Ambiental (Ambiente, 2005).

2. Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (Ambiente, 2003) para:

- Verificar el límite máximo permisible de emisiones, descargas o vertidos,
- Verificar la licitud de la tendencia de la sustancia peligrosa o contaminante y, determinar la antijuricidad del acto, que generalmente se verifica cuando no ha sido permitido por la autoridad ambiental, eso es cuando no cuenta con la autorización prevista en la ley y más frecuentemente en la norma secundaria.

Lo que es importante destacar es el sustento legal de la remisión normativa, lo que se cumple con la expresión de conformidad con la ley que en este caso es la Ley de Gestión

Ambiental del Ecuador (Ambiente, 2005), de conformidad con la cual se han expedido las normas técnicas de calidad ambiental.

A su vez es importante destacar que la remisión a la norma administrativa es solo parcial y, por tanto, complementaria al tipo penal sólo para aportar con circunstancias que son necesarias como límites máximos permisibles, pero no fundamentales.

Dentro de la Tipificación Penal en blanco se considera como característica de la legislación penal ambiental, en primer lugar, términos en sí contradictorios, puesto que la tipificación es uno de los conceptos fundamentales de las garantías de los derechos de las personas en la aplicación del derecho penal tradicional y requiere una exacta descripción de las acciones humanas constitutivas de infracción y sujetas, por lo tanto, a una sanción penal.

Las sanciones penales a personas jurídicas no se han desarrollado en la legislación hispanoamericana hasta la fecha, sin embargo; ya hace muchos años en algunos países como por ejemplo en los Estados Unidos la jurisprudencia de sus cortes considera a las compañías responsables penalmente por conductas criminales contra el medio ambiente o ecosistema. No obstante, hay que entender que la responsabilidad penal de las personas jurídicas, tampoco exime a los administradores y demás personas naturales que hayan participado como autores o partícipes en el hecho considerado delictivo.

La responsabilidad objetiva, muy aceptada por la doctrina ambiental, considera que la responsabilidad de indemnización y reparación por el daño causado es independiente de la existencia de culpa.

La Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008), sistematiza los principios ambientales en los artículos 3, 14, 15 y fundamentalmente los artículos 395, 396, 397 y 398, aparecen como esenciales en el análisis penal ambiental, los siguientes principios:

- a) El principio de conservación, y;
- b) El principio contaminador – pagador.

El Principio de Conservación sienta las bases constitucionales para la protección del patrimonio natural, especialmente en áreas naturales protegidas; la conservación de la diversidad biológica, declarada como de interés público el reconocimiento y garantía del derecho de las personas a vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado; y, el reconocimiento y garantía de los derechos de la naturaleza.

La Constitución en el artículo 3 en su numeral 7 incorpora un aspecto fundamental del derecho ambiental que es la "protección del patrimonio natural" (Constituyente, 2008). En ese sentido, la norma constitucional ecuatoriana declara a la protección del patrimonio natural del país como uno de los deberes primordiales del Estado.

Al caracterizar constitucionalmente la protección patrimonial como un deber primordial, la norma suprema establece un régimen jurídico que reconoce un valor ecológico al patrimonio natural, que trasciende la perspectiva económica tradicional.

De igual forma el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, (Constituyente, 2008) conceptualiza al patrimonio natural como "formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción".

De conformidad con la Constitución, el deber de protección del patrimonio natural del país tiene como destinatario al Estado, a través de las instituciones que comprende el sector público, incluyendo la Función Judicial, lo que significa que esta perspectiva deberá aplicarse en casos concretos que se procesen en los órganos de dicha Función.

Sobre las Áreas Naturales Protegidas e Interés Público el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas "garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas". (Constituyente, 2008, p. 180)

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas está conformado por el conjunto de áreas naturales que están protegidas por la ley ecuatoriana. Esto significa que en estas áreas debe garantizarse la conservación de su biodiversidad y deben mantenerse sus funciones ecológicas. Es decir, se trata de un interés público, que trasciende el interés particular; y, que como tal está reconocido por la Constitución.

Ahora bien, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 14 y 66 numeral 27 reconoce y garantiza a las personas y a la población el derecho a vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado, y cuando el equilibrio ecológico se altera, el derecho actúa desde la perspectiva de violación de un derecho constitucional (Constituyente, 2008).

El artículo 397 de la Constitución (Constituyente, 2008), reconoce el derecho de acceder a los órganos judiciales para efectos de obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental. Al reconocer el carácter difuso de los derechos ambientales, la Constitución admite la posibilidad de acceso a la justicia a todos: personas naturales, jurídicas, grupos;

incluso a quienes no tienen interés directo. El acceso a la justicia abarca la posibilidad de solicitar medidas cautelares.

Sobre los Derechos de la Naturaleza en específico la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que la naturaleza "será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución" (Constituyente, 2008), por ejemplo:

- a) El derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y,
- b) El derecho a la restauración, entendiéndose ésta como diferente de la indemnización a las personas afectadas por el daño ambiental.

Existe controversia sobre la aplicabilidad de los derechos de la naturaleza dentro del marco jurídico, por lo que es necesario la adaptación de la normativa legal ecuatoriana, en especial de la normativa penal con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional. Sin embargo, lo importante y destacable es que en el Ecuador hay fundamento constitucional sólido y suficiente para acceder a la justicia a fin de procesar, penalmente, infracciones ambientales.

Otro de los principios anteriormente mencionados es el Contaminador-Pagador. Éste sienta las bases constitucionales para el establecimiento de regímenes de responsabilidad jurídica ambiental, entre los que se incluye el régimen de responsabilidad penal por delito ambiental. Más allá de las complejas, y todavía no resueltas, discusiones sobre la aplicación jurídica de la premisa de que "quien contamina paga", lo cierto es que este principio incide notablemente en el ordenamiento jurídico, entre otras formas, al elevar los estándares de responsabilidad jurídica.

En materia civil, por ejemplo, incide con claridad en la aplicación de la denominada teoría del riesgo es decir a mayor riesgo de la actividad, mayor responsabilidad del gestor. Por tanto, el derecho penal, no puede ni debe permanecer ajeno a estas tendencias.

Los delitos ambientales, al estar categorizados como delitos contra la seguridad pública son delitos de acción pública, tanto porque están sujetos a las reglas generales sobre competencia judicial en materia penal, previstas en los artículos 221 y 225 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009) que otorga competencias a los jueces y a tribunales de garantías penales para la sustanciación de las respectivas etapas del proceso por delitos de acción pública.

Tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir los derechos ambientales el Estado y sus agentes, incluidos los de la función ejecutiva, legislativa y judicial, los gobiernos seccionales y los órganos autónomos descentralizados, según corresponda.

La norma general sobre legitimación activa en materia constitucional se observa en el artículo 86 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008), al señalar: "Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución" (p. 63).

En materia ambiental, el artículo 397 numeral 1 de la Constitución ecuatoriana (Constituyente, 2008), establece que es obligación del Estado "...permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental (...) " (p. 178)

Hay que considerar que los delitos ambientales están categorizados dentro de los delitos de acción pública, es decir aquellos que pueden ser interpuestos o denunciados por cualquier persona sea que tenga o no interés en el mismo. Por tal efecto, para interponer acciones penales están legitimadas las siguientes personas:

- Cualquier persona, sea natural, jurídica, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos;
- La víctima concreta del delito;
- Las instituciones de control o demás instituciones del estado que hayan tenido conocimiento del delito.

Art. 43.- Ley de Gestión Ambiental.- Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos.

Sin perjuicios de las demás acciones legales a que hubiere lugar, el juez condenará al responsable de los daños al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Además condenará al responsable al pago del diez por ciento (10%) del valor que represente la indemnización a favor del accionante.

Sin perjuicio de dichos pagos y en caso de no ser identificable la comunidad directamente afectada o de constituir ésta el total de la comunidad, el juez ordenará que el pago que por reparación civil corresponda se efectúe a la institución que deba emprender las labores de reparación conforme a esta Ley. (p.29)

En cualquier caso, el juez determinará de acuerdo con los peritajes ordenados, el monto requerido para la reparación del daño producido, así como el monto a entregar a los miembros de la comunidad afectada. A su vez determinará la persona natural o jurídica que recibirá el pago y efectuará las labores de reparación.

Las demandas por daños y perjuicios originados por una afectación al ambiente, se tramitarán por la vía verbal sumaria.

Cabe señalar además que la Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008) señala en su artículo 86 numeral 1 que: "(...) Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución" (...) (p. 63)

En materia ambiental, el artículo 397 de la carta magna, numeral 1 (Constituyente, 2008) ,establece que es obligación del Estado:

"(...) Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental (...)"(p. 178)

Sin embargo, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) restringe esta capacidad de entablar acciones a cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, señala además que se consideran afectadas las víctimas directas o indirectas de la violación de derechos que puedan demostrar daño y que se entenderá por daño la consecuencia o afectación que la violación al derecho produce.

Así mismo, en el artículo 71 inciso segundo de la Constitución (Constituyente, 2008) se dispone: Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. (...)"(p. 52)

De igual manera el artículo 215 de la Constitución establece, que la Defensoría del Pueblo tiene la función de proteger y tutelar los derechos de los habitantes del Ecuador. Entre sus

atribuciones está entablar acciones de protección, de incumplimiento, acción ciudadana, entre otras, a petición de parte o de oficio, es decir, por su propia iniciativa.

Además, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 99 (Constituyente, 2008) se refiere a la acción ciudadana y establece: "(...) se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación (...)". Por su parte la Ley de Gestión Ambiental en su artículo 28 se refiere a una acción popular misma que prevé lo siguiente:

Art. 28.- "Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.

Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas (...)" (Registro Oficial Suplemento 418 de 10-sep-2004, p. 6)

La acción de protección cobra sentido al amparar los derechos reconocidos en la Constitución, es decir si existiera una vulneración de derechos constitucionales, ya sea por actos u omisiones por parte de cualquier autoridad pública no judicial se podrá interponer la misma.

De igual manera se puede interponer contra políticas públicas si éstas suponen la privación del disfrute y ejercicio de los derechos constitucionales, ya sea en caso de que la violación sea provocada por una persona particular, si ésta provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (Castañeda, 2014).

La acción de protección tiene una particular modalidad de carga de la prueba diferente a lo que comúnmente se utiliza en derecho. Como es conocido la carga de la prueba no es más que probar los hechos sometidos a juicio y corresponde usualmente a quien los alega. Esta pauta se aplica de igual manera para el caso de una acción de protección ambiental. En ese caso el demandante está obligado a probar que el demandado ha cometido el acto u omisión que él alega que violenta su derecho. Sin embargo, una vez probados estos actos el demandante no está en la obligación de probar los daños sufridos. La obligación de probar que de esas acciones u omisiones no ha se ha provocado un daño ambiental es del



demandado así lo establece el artículo 397 numeral 1 de la (Constituyente, 2008): “(...) La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o demandado. (...)”.

El Estado está obligado a respetar y hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, por lo cual a través de dichas garantías constitucionales se le exige al Estado un comportamiento de respeto de los derechos humanos. Estas garantías deben ser adecuadas y eficaces, de manera que su utilización tenga un resultado positivo a favor del demandante en su aplicación o reparación.

La Ley de Gestión Ambiental (Ambiente, 2005) establece acciones Administrativas:

Art. 44.- Cuando los funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo humano, podrá solicitar por escrito acompañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

El superior jerárquico resolverá la petición o reclamo en el término de 15 días, vencido el cual se entenderá, por el silencio administrativo, que la solicitud ha sido aprobada o que la reclamación fue resuelta en favor del peticionario.

Art. 45.- Para el caso de infracciones, el Ministerio del ramo y las autoridades que ejerzan jurisdicción en materia ambiental, se sujetarán al procedimiento establecido en el Capítulo II del Título I, Libro III del Código de la Salud. De las resoluciones expedidas por los funcionarios de las distintas instituciones, podrá apelarse únicamente ante la máxima autoridad institucional, cuya resolución causará ejecutoria (p.54)

La acción de protección de derechos no procede, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC, 2009):

1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos Constitucionales.
2. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación.
3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos.
4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz.
5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho.
6. Cuando se trate de providencias judiciales.
7. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral.

En estos casos, de manera sucinta la jueza o juez, mediante auto, declarará inadmisibile la acción y especificará la causa por la que no procede la misma.” (p.65)

Existen limitaciones para la acción de protección que tienen que ver con su idoneidad y/o eficacia. Si bien hay un conjunto de disposiciones que posibilitan se realice una interpretación progresiva del derecho como el principio *in dubio pro natura*, la reversión de la carga de la prueba, las medidas cautelares, la restauración ecosistémica, los principios de interpretación de los derechos, entre otros., en la práctica las resoluciones judiciales emitidas no son suficientemente claras y definitorias para este tipo de acción.

No obstante, lo más complejo dentro de la eficacia de las acciones de protección, recae en su ejecución dado que un gran número de causas sobre las que se han emitido resoluciones positivas no han podido ser ejecutadas básicamente debido a que en las sentencias no se han establecido plazos para su ejecución y cumplimiento. En otros casos sucede que no se han identificado a las personas que deben llevar a cabo su ejecución o también puede estar limitada su falta de ejecución por la inacción e inoperancia tanto del sistema de justicia como de los responsables de su cumplimiento.

Todo lo anteriormente referido se ha establecido en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008)

De igual manera el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional (LOGJ, 2009) dispone: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales (...)”

A su vez la acción de protección extraordinaria, no procede para aquellos casos en los que no se tiene claridad o están incompletas en la administración de justicia, debido a su naturaleza se pretende que la vulneración a derechos constitucionales o la violación de normas del debido proceso no queden impunes, por lo que mediante la acción de protección extraordinaria es posible que las sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriadas puedan ser revisadas por parte del más alto órgano de control de constitucionalidad en el país, en este caso la Corte Constitucional.

Es así que los alcances que asume la acción extraordinaria de protección contienen a las resoluciones ejecutoriadas, las cuales pueden ser objeto de análisis ante el supuesto de vulneración de los preceptos antes descritos. De ser constatada su vulneración, se establece

la reparación integral del derecho violado y deja sin efecto la sentencia, auto o resolución firme o ejecutoriada de la autoridad impugnada.

## 2.3 HIPÓTESIS

La fundamentación desde la doctrina y la praxis jurídica de los delitos ambientales ocurridos en la provincia de Bolívar durante los años 2014 al 2021, propiciará los elementos técnicos jurídico necesarios para lograr una efectividad mejor a la protección medioambiental según la norma constitucional.

## 2.4 Variables

**Variable dependiente:** delitos ambientales.

El concepto que guiará nuestra investigación para el trabajo de esta variable, será el planteado por el autor peruano Diethell Columbus (2004), en su ensayo Sobre la Naturaleza Jurídica de los Delitos Ambientales:

el delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre-espacio (p. 30)

**Variable independiente:** Protección medioambiental.

La definición que guiará nuestra investigación para el trabajo de esta variable, será el propuesto por Cortés (2018):

Conglomerado de medidas y políticas públicas adoptadas, tanto por gobiernos como por individuos u organizaciones, con el fin de proteger y mantener el equilibrio natural del medioambiente o ecosistema, al mismo tiempo que posibilitar su utilización provechosa y consciente dentro de parámetros aceptables establecidos en diversos acuerdos y tratados internacionales (p. 1)

Como antecedentes investigativos de estas variables, encontramos temas referentes similares al nuestro, que nos proporcionan una base para comenzar la investigación de nuestro proyecto, siendo estas:

1. En la Universidad Andina Simón Bolívar del Tema: El derecho humano a la reparación integral de las comunidades afectadas por el relleno sanitario de El Inga: Quito 2011-2020. Autora: Brusil Quincha Consuelo Edith Quito – Ecuador 2021. (Brusil, 2021). Esta tesis propone una estrategia de exigibilidad social para que las comunidades de influencia directa del relleno sanitario a cielo abierto de El Inga, en la ciudad de Quito, Parroquia Pifo, puedan ejercer su derecho a un ambiente sano y alcancen la reparación integral ante el eminente daño ambiental y social que han recibido durante más de 18 años por la operación del relleno. La tesis desarrollada muestra el avance agresivo de un sistema de consumo lineal, con la falsa idea de que el desarrollo tiene que ver con el crecimiento económico y el indiscriminado deterioro ambiental por la explotación de los territorios, lo que únicamente ha derivado en una crisis sobre los desechos sólidos.
2. En la Universidad Central del Ecuador encontramos un Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República con el tema: La reparación integral de la naturaleza, pueblos y comunidades indígenas en el caso Sarayaku vs. Ecuador. Autora: Johanna Carolina Acosta Fuentes. Quito, 2022. (Acosta, 2022). En este proyecto se analiza que la efectivización de los derechos de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas ha demostrado ser un camino largo y difícil de recorrer, evidenciándose en el caso Sarayaku vs. Ecuador. La vulneración suscitada desde antes de la codificación de las normas constitucionales ha ocasionado que se afecte la vida digna de estos pueblos. Las concesiones bajo estándares con poca o nula regulación del cumplimiento sobre normas de impacto ambiental han ocasionado un declive en la calidad de vida de pueblos que han hecho de la naturaleza su hogar. Si bien está regulado por la ley, su cumplimiento sigue siendo ineficaz, provocando que se lleguen a instancias internacionales para reclamar derechos, sin embargo, el Estado es responsable de garantizar el goce de los derechos constitucionales mediante la creación de normas específicas, que permitan regular el comportamiento de las empresas públicas o privadas, y si incurren en vulneraciones se establezcan reparaciones acordes con el daño causado, tanto a los pueblos como a la naturaleza, con el fin de resarcir el daño.
3. En la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador se presenta la tesis de Maestría en Derecho con el tema: "El seguro ambiental en el Ecuador" de la autora Ana Elena Rueda Guerrero (Rueda, 2019). En esta tesis se analiza que el Estado ecuatoriano

atendiendo a sus necesidades de desarrollo e industrialización y al mismo tiempo en cumplimiento del principio constitucional de respeto a la naturaleza y el derecho de la población a vivir en un medioambiente sano y ecológicamente equilibrado, ha emitido normas de protección al medioambiente estableciendo márgenes dentro de los cuales tienen que circunscribirse las actividades lícitas y productivas que propendan al desarrollo sostenible. En este sentido, en el Código Orgánico del Ambiente vigente desde el 12 de abril de 2018, se determina que los proyectos que requieran de estudio de Impacto Ambiental requerirán póliza o garantía financiera para cubrir las responsabilidades ambientales. No obstante, en Ecuador aún existen limitaciones para aprobar el ramo de daño ambiental que permita la contratación de un seguro específico; por lo que, los operadores económicos o industriales, recurren a otros ramos o tipos de seguro como el de responsabilidad civil y fianza; no obstante, estos, tienen una naturaleza y fin distinto al de la restauración ambiental. La inexistencia del seguro de daño ambiental genera la problemática de que no se cumpla el doble fin que tiene este tipo de seguro: por un lado, la garantía de la disponibilidad de los fondos económicos necesarios que permitirán afrontar las importantes sumas que suponen los costos de restauración ambiental, compensación e indemnización; y, por otro lado, el cumplimiento de la reparación ambiental, a través de la suma asegurada. En esta tesis se realiza un análisis sobre daño ambiental y seguro ambiental, con el objeto de distinguir la cobertura que este tipo de seguro debe contener, de tal manera que no se pierda o confunda su verdadera naturaleza y fin.

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

#### 3.1 Ámbito de estudio

Área del Conocimiento: Ciencias Jurídicas. Derecho Penal

Sub-área del Conocimiento: Derecho.

Línea de Investigación: Ciencias del Derecho, Saberes Jurídicos, Politología.

Sub-Línea de Investigación: Nuevo constitucionalismo ecuatoriano, derechos y democracia

#### 3.2 Tipo de investigación

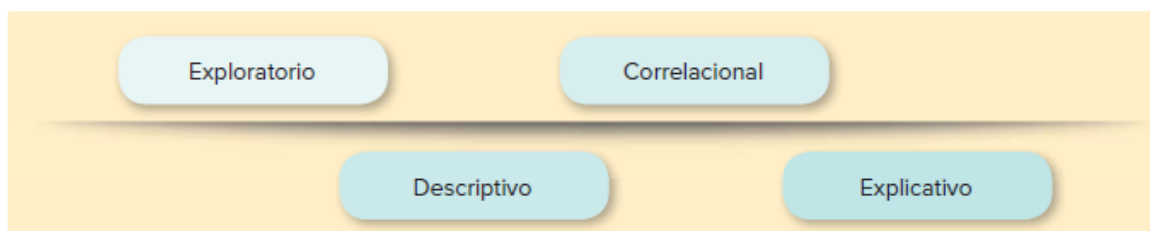
El enfoque o paradigma que se utilizará en la investigación es el cualitativo, partiendo de lo planteado por Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista (2018), al considerar que las investigaciones cualitativas no se planean con detalle y están sujetas a las circunstancias de cada ambiente o escenario en particular.

En este orden señalan sobre ese paradigma lo siguiente:

Cada estudio cualitativo es por sí mismo un diseño de investigación. Es decir, no hay dos investigaciones cualitativas iguales o equivalentes (son como hemos dicho "piezas artesanales del conocimiento, " (sic) hechas a mano, a la medida de las circunstancias". (p.492)

En cuanto al tipo de investigación, según Hernández-Sampieri & Mendoza (2018), se pueden visualizar cuatro alcances o tipos de investigación. Al respecto, el presente estudio tendrá un alcance descriptivo.

*Figura1: Tipo de alcances de la investigación.*



Fuente: (Hernández-Sampieri. & Mendoza, 2018, p.106)

Los estudios descriptivos, "buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis" (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

### **Nivel de investigación.**

En correspondencia, el alcance de la presente investigación será descriptivo, teniendo en cuenta que se realizará un análisis preliminar del comportamiento de las variables objeto de estudio: delitos ambientales y protección medio ambiental.

Las dimensiones utilizadas en la investigación, serán:

1. La dimensión normativa: Donde se analizarán conceptos básicos normativos del tipo constitucional y ambiental de los delitos ambientales y de la protección medio ambiental
2. La dimensión valorativa: Se estudiarán los delitos ambientales y de la protección medio ambiental con la finalidad de conocer sus alcances.
3. La dimensión fáctica: Se establecerán argumentos jurídicos para determinar los delitos ambientales ante la posibilidad de protección medio ambiental.

### **3.4 Método de investigación**

La selección de los métodos e instrumentos representa un momento fundamental en toda investigación. Los métodos generales a utilizar son el de análisis-síntesis, histórico-lógico e inductivo-deductivo; el análisis de contenido; y como métodos específicos el lógico-jurídico, exegético-jurídico, hermenéutico-jurídico.

Para este estudio, el cuál será bajo un enfoque cualitativo, se empleará la técnica de revisión documental.



### **Métodos teóricos:**

**Histórico-lógico:** Se empleó para conocer los elementos históricos acerca de los delitos ambientales y la protección medio ambiental. Se partió de lo general a lo particular o de lo internacional hasta lo local.

**Análisis-síntesis:** Partiendo de los conceptos básicos sobre delitos ambientales y la protección medio ambiental, describiendo su parte objetiva y subjetiva; así como sus alcances.

**Inductivo:** partiendo desde los conceptos básicos sobre delitos ambientales y la protección medio ambiental, hasta llegar a analizar y conocer los problemas que se han generado en la justicia ecuatoriana.

**Deductivo:** Enfocando la normativa legal existente, la doctrina, la jurisprudencia y toda fuente de Derecho, para contar con el conocimiento de los principios y fundamentos teórico-prácticos sobre el daño ambiental y la restauración del bien jurídico ambiental.

### **Métodos empíricos:**

- **Derecho Comparado:** El método de derecho comparado permite según expresaría Villabella (2015), cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio, tales como conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos.
- **Análisis de contenido:** Se analizaron varios documentos rectores sobre delitos ambientales y la protección medio ambiental en la provincia de Bolívar durante el período 2014-2021.
- **Entrevistas:** Se aplicaron entrevistas vía telefónica, lo cual de acuerdo con lo fundamentado por Hernández-Sampieri, Fernández & Baptista (2014):

Las entrevistas telefónicas son la forma más rápida de realizar una encuesta. Junto con la aplicación grupal de cuestionarios es la manera más económica de aplicar un instrumento de medición, con la posibilidad de asistir a los sujetos de la muestra. Ha sido muy utilizada en los países desarrollados debido a la vertiginosa evolución de la telefonía (p. 241).

La decisión de aplicación de las entrevistas estuvo condicionada por los elementos teóricos fundamentados por Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista (2014):

(...) derivaría hallazgos, conclusiones y podría fundamentar algunas hipótesis, que al final contrastaría con las de otros estudios. No sería indispensable obtener una muestra representativa ni generalizar sus resultados. Pero al ir conociendo caso por caso, entendería las experiencias de los sujetos que laboran con el objeto estudiado (p.15).

### **3.5 Diseño de investigación**

En cuanto a la estrategia diseñada para la recopilación de la información, dentro del enfoque cualitativo, la misma será exploratoria lo cual implica un análisis e investigación a profundidad. Al respecto, la presente investigación respondió a un diseño basado en la Teoría fundamentada, ya que se orienta a la comprensión del objeto de estudio considerando los significados y los contextos donde surge la interacción. Se realizó sin la manipulación deliberada de las variables del delito ambiental y la protección medio ambiental, solo se estudiaron en su ambiente natural; y la información fue recopilada en un período de tiempo (Hernández-Sampieri, Fernández y Baptista, 2010).

### **3.6 Población, muestra.**

Desde el punto de vista estadístico, se considera que "una población o universo puede estar referido a cualquier conjunto de elementos de los cuales pretendemos indagar y conocer sus características, o una de ellas, y para el cual serán válidas las conclusiones obtenidas en la investigación" (Ballestrini, 2006). En este sentido, previo a la definición de la población es importante definir las unidades de análisis, entendidas estas como los sujetos, objetos, sucesos, o comunidades participantes del estudio, de los cuales se obtendrá la información para el desarrollo del mismo (Hernández -Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014).

Al respecto, en el presente estudio, que pretende analizar las figuras jurídicas del delito ambiental y la protección medio ambiental, se ha considerado como unidades de análisis,

los profesionales ambientalistas que interactúan desde el derecho con estas dos categorías investigadas en la provincia Bolívar para la aplicación de las entrevistas.

En la provincia de Bolívar se encuentran inscripto en el foro de abogados del Consejo de la Judicatura un total de (1880) profesionales del derecho, de estos: (35) son jueces, (12) fiscales, (15) defensores públicos y el resto abogados en el libre ejercicio donde aproximadamente (350) se dedican al ejercicio del derecho ambiental.

En el caso de las entrevistas, se le realiza vía telefónica a 15 jueces que trabajan el derecho ambiental, los mismos estuvieron dispuestos a colaborar con la investigación.

### **3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Con base en el criterio de Hernández -Sampieri, Fernández, & Baptista (2014) lo esencial, en toda medición o instrumento de recolección de información que sea usado en una investigación debe cubrir dos requisitos fundamentales: confiabilidad y validez. También deben ser de fácil aplicación a los sujetos de estudio, así como de fácil comprensión para quienes lo aplican.

Considerando el hecho que la presente investigación parte de un enfoque cualitativo, el medio idóneo para recopilar información es una lista de cotejo para de manera posterior realizar una revisión literaria.

Instrumento de recolección de datos: Lista de Cotejo, es un instrumento de verificación útil para la evaluación a través de la observación (en este caso la lectura de un documento); en ella se enlistan las características, aspectos, cualidades, etcétera, cuya presencia (o ausencia) se busca determinar (Romo, 2015)

### **3.8 Procedimiento de recolección de datos**

En lo esencial, toda medición o instrumento de recolección de información que sea usado en una investigación debe cubrir dos requisitos fundamentales: confiabilidad y validez. También deben ser de fácil aplicación a los sujetos de estudio, así como de fácil comprensión para quienes lo aplican.

Para desarrollar la lista de cotejo fue necesario recurrir a la búsqueda de artículos científicos de revistas indexadas, libros, jurisprudencia, otras investigaciones similares de

bases de datos universitarias y cuerpos legales (entiéndase como constitución y leyes para el caso concreto).

Para la recolección de libros y artículos científicos de revistas indexadas se recurrió a la búsqueda en las siguientes bases de datos:

- Scopus
- Web of Science (WoS)
- Scielo
- Redalyc
- Google Académico
- Latindex.
- Dialnet

Así mismo para el uso de métodos de investigación como el Derechos Comparado y la Hermenéutica se recurrió, entre otros, a las siguientes fuentes:

- Corte Constitucional ecuatoriana
- Constitución de la República de Ecuador (Constituyente, 2008)
- Ley de Gestión ambiental (Ambiente, 2005)
- Ley de Prevención y control de la Contaminación Ambiental. (Ambiente, 2005)
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009)

La búsqueda de información estuvo centrada en palabras y conceptos claves para el desarrollo de la investigación, siempre desde una perspectiva jurídica, y fueron las siguientes:

- Delito ambiental
- Protección medio ambiental

Para la construcción del marco teórico se seleccionaron artículos científicos de revistas indexadas, libros, otras investigaciones similares de bases de datos de universidades, jurisprudencia, leyes, la Constitución de la República de Ecuador y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (2017)

Se le aplicaron entrevistas a (15) jueces seleccionados y en la variante telefónica, compuesta por seis ítems.

Ahora bien, debe especificarse que las modalidades de aplicación estuvieron fundamentadas por la situación generada a consecuencia de la Pandemia COVID-19, la cual ha extendido esta manera de realización como medida preventiva dado el riesgo que aún representa y siguiendo las ventajas fundamentadas por León y Montero (2003), cuando expresaran sobre este método: una ventaja enorme de este método reside en que se puede acceder a barrios inseguros, a conjuntos exclusivos y edificios o casas donde se impide el ingreso), así como a lugares geográficamente lejanos al investigador.

Para lograr la correcta recogida de información se procedió a confeccionar dos calendarios de actividades, que tras realizar el proceso fueron ajustados para que reflejen la realidad, siendo lo más transparentes posibles en la recolección y el procesamiento de información.

Tabla 2. Cronograma de recolección de información dentro del proceso de investigación.

DETALLES	Julio			
	1	2	3	4
Elaboración de las guías de entrevistas.				
Aplicación de la Guía de entrevistas (15).				
Aplicación de la Guía de entrevistas (15).				

Fuente: Alex Ninabanda.

Para seleccionar los textos y artículos científicos a utilizar en nuestro trabajo, consideramos y detallamos los siguientes criterios:

1. Se buscaron artículos y libros mediante las siguientes bases de datos: Scopus, Web of Science, Scielo, Redalyc, Google Académico y Latindex.
2. Se emplearon las siguientes palabras esenciales “derecho ambiental, derecho constitucional, delito ambiental y protección medio ambiental”.

3. Se seleccionaron artículos de revistas indexadas, libros de editoriales reconocidas, centros de investigación o universidades e informes oficiales de instituciones estatales.

### 3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Para este estudio, el cuál será bajo el enfoque cualitativo se usará la técnica de entrevista, en la que se emplea como instrumento un cuestionario de preguntas abiertas (Anexo 1).

**Tabla 1.** Operacionalización de las variables de estudio.

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnicas/Escalas
<b>Delitos ambientales</b>	El delito ambiental es un delito social, que afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Respeto a la Constitución</li> <li>2. Normas jurídicas previas.</li> <li>3. Normas jurídicas públicas.</li> <li>4. Normas jurídicas aplicadas.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantías constitucionales</li> <li>• Tipicidad de la Norma.</li> <li>• Irretroactividad de la Ley.</li> <li>• Utilización de la analogías</li> </ul>	<b>Entrevistas</b>

	sistemas de relaciones hombre espacio” (Columbus, 2004: 30).			
<b>Protección medio ambiental</b>	conglomerado de medidas y políticas públicas adoptadas, tanto por gobiernos como por individuos u organizaciones, con el fin de proteger y mantener el equilibrio natural del medioambiente o ecosistema, al mismo tiempo que posibilitar su utilización provechosa y consciente dentro de parámetros aceptables establecidos en diversos acuerdos y tratados internacionales (Cortés, 2018)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elementos de convicción suficientes.</li> <li>2. Elementos de convicción claros y precisos.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundamentación de la Medida</li> <li>• Tutela judicial efectiva.</li> </ul>	<b>Entrevistas</b>

Fuente: Elaboración propia

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Presentación de Resultados.

Para el presente estudio se han consultado las causas ingresadas y resueltas de delitos ambientales en la provincia de Bolívar para el período de 2014 al 2021 ofrecidas por la Corte Provincial de Bolívar (2022). De acuerdo con ese estudio se han contabilizado un total de 41 delitos siendo el año 2015 el que más casos tuvo con una cifra de 12. El comportamiento por años ha sido muy inestable, no se percibe un orden ascendente ni mucho menos descendente.

Las dependencias judiciales con mayores cantidades de casos fueron: la UJ Penal de Guaranda (15), la UJ Multicompetente de Chillanes (6) y la UJ Multicompetente de Caluma (4). Debe señalarse que las que menores cifras de delitos ambientales han registrado son la UJ FMNA de Guaranda (1) y la UJ Multicompetente de Las Naves (1). No obstante, debe señalarse que hay varias dependencias judiciales que, en los últimos años, específicamente desde el 2017, no registran delitos ambientales como son la Sala multicompetente de la corte provincial de justicia de Bolívar y el Tribunal Penal de Bolívar.

Ahora bien, debe señalarse que las cifras de estas violaciones contra la naturaleza no reflejan exhaustivamente todo el panorama, pues sólo registran a aquellas causas que han sido ingresadas y resueltas. Estas estadísticas no contemplan los llamados "delitos de cuello blanco", es decir empresas que inician obras de todo tipo sin contar con licencias o estudios de impacto, sobre las cuales existe un gran número de denuncias.

Los casos más comunes de estos delitos ambientales registrados recaen en lesiones, muerte y a su vez peleas o combates entre perros u otros animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana los cuales han sido delimitados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en sus artículos 249, 250.1 y 250.2 (Nacional, 2014) Por otro lado, aunque en número inferior (10) pero no menos importante se encuentran los referidos al almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de



productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles (Art. 264) y a la actividad ilícita de recursos mineros (Art. 260) (Nacional, 2014)

De manera general, sólo se observan en esta estadística un número reducido de tipos de delitos ambientales aún cuando se reconocen que muchos más pudieran ser incluidos en ese análisis, pero al no estar registrados y procesados pues no constan como tal. En gran medida esta situación da una idea del nivel de comprensión y denuncia que existe en la población en general sobre el tema que motiva a esta investigación.

Como se ha planteado con anterioridad, los delitos ambientales, al estar categorizados como delitos contra la seguridad pública son de acción pública, y por tanto están sujetos a las reglas generales sobre competencia judicial en materia penal, previstas en los artículos 221 y 225 del Código de la Función Judicial (CFJ, 2009) otorga competencias a los jueces y a tribunales de garantías penales para la sustanciación de las respectivas etapas del proceso por delitos de acción pública.

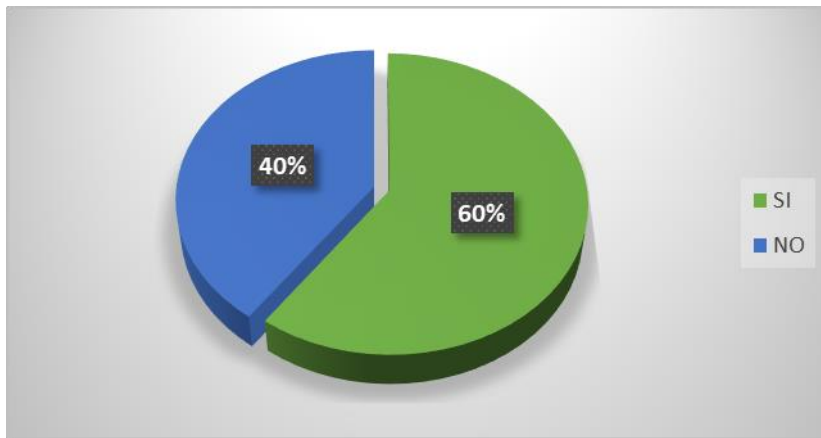
Para complementar el estudio realizado se ha decidido aplicar por medio de la vía telefónica entrevistas de seis ítems a (15) jueces seleccionados de nuestra provincia los cuales estuvieron dispuestos a colaborar con la investigación. Al analizar las respuestas dadas por los jueces entrevistados, las cuáles juegan un papel primordial en la investigación, partiendo de los cargos que desempeñan y su experiencia en la administración de justicia, podemos resumir las informaciones obtenidas:

**1- ¿Considera que las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal por delitos ambientales son conocidas por toda la sociedad?**

Tabla No. 1 Conocimiento sobre sanciones en el COIP

<b>PARÁMETRO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	9	60 %
<b>NO</b>	6	40 %
<b>TOTAL</b>	15	100 %

**Gráfico 1**



Elaborado por: Alex Ninabanda

**Interpretación:**

Se obtiene que el 60% considera que las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal por delitos ambientales son conocidas por toda la sociedad mientras que un 40% asegura que existe gran desconocimiento de las mismas.

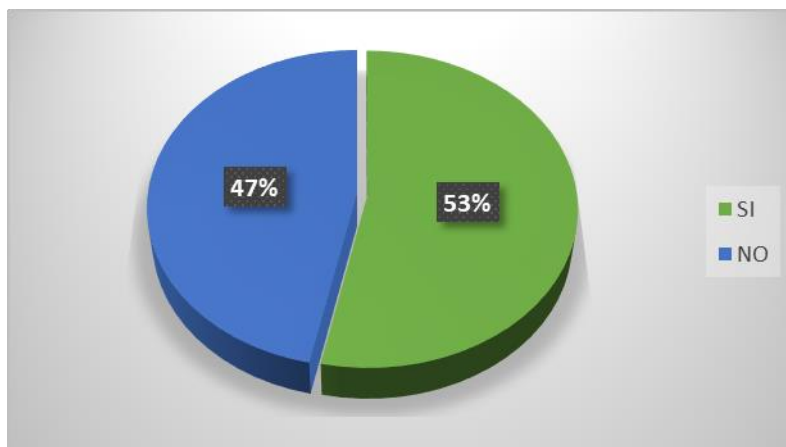
Es necesario difundir las penas que están tipificadas en el COIP, con el objetivo de que la totalidad de personas conozcan las consecuencias de cometer delitos contra el medio ambiente, evitando así el daño inconsciente, sobre la diversidad que representa los derechos que posee la naturaleza.

**2- ¿Considera que son aplicables y fuertes las penas tipificadas en nuestra ley penal en lo referente a los delitos cometidos contra el medio ambiente?**

Tabla No. 2 Conocimiento sobre sanciones en el COIP

PARÁMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	53 %
NO	7	47 %
TOTAL	15	100 %

**Gráfico 2**



Elaborado por: Alex Ninabanda

**Interpretación:**

Los resultados afirman que el 53% de los entrevistados asegura que no son aplicables y fuertes las penas tipificadas en nuestra ley penal en lo referente a los delitos cometidos contra el medio ambiente, mientras que el 47% restante afirman lo contrario.

Esto refleja la necesidad de que las penas tipificadas por la ley penal sean más drásticas y representen un verdadero escarmiento para aquellos infractores que olvidan su responsabilidad de cuidar y respetar no solo al ambiente sino a la sociedad. Actualmente nuestra Constitución considera a la naturaleza como sujeto de derecho, por cuanto se deberían aplicar las sanciones a todo delito en contra de ella, así como también a los responsables que han ocasionado víctimas producto de la contaminación ambiental.

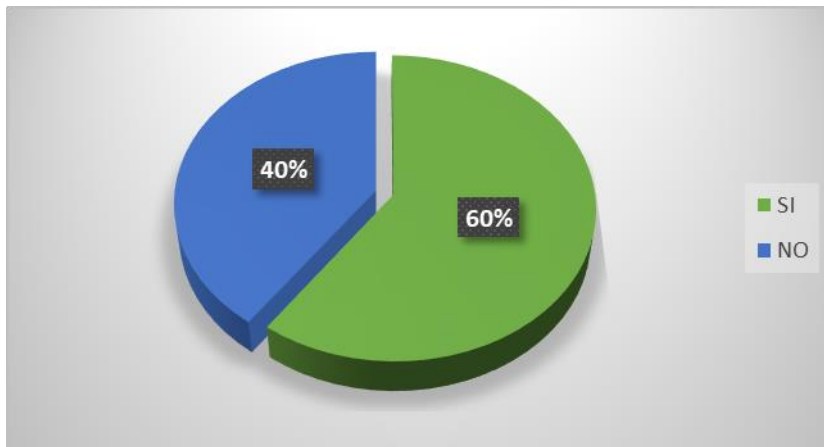
**3- ¿Cree usted que el incumplimiento de las normas ambientales genera el aumento de los delitos ambientales?**

Tabla No. 3 Relación entre el incumplimiento de las normas ambientales y el aumento de los delitos ambientales

PARÁMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	60 %
NO	6	40 %

<b>TOTAL</b>	15	100 %
--------------	----	-------

**Gráfico 3**



Elaborado por: Alex Ninabanda

**Interpretación:**

Se demuestra que de los entrevistados el 60% de ellos consideran que el incumplimiento de las normas ambientales genera el aumento de los delitos ambientales, mientras que un 40 % opinaron que no.

En la Constitución del 2008 (Constituyente, 2008), el derecho ambiental toma una doble dimensión: a) derecho al ambiente sano de las personas a implicar medidas de satisfacción; b) derecho al mantenimiento, conservación y regeneración de los ciclos vitales de la naturaleza, sin dejar de lado la educación ambiental que debe estar presente en todo el proceso educativo de las personas a cualquier nivel; debe ser parte de la formación de valores en niñas, niños y jóvenes, responsabilidad en la conservación y el desarrollo de los recursos naturales, debiendo convivir bajo normas indispensables que eviten el cometimiento de delitos que afectan en grandes proporciones la sustentabilidad de la vida.

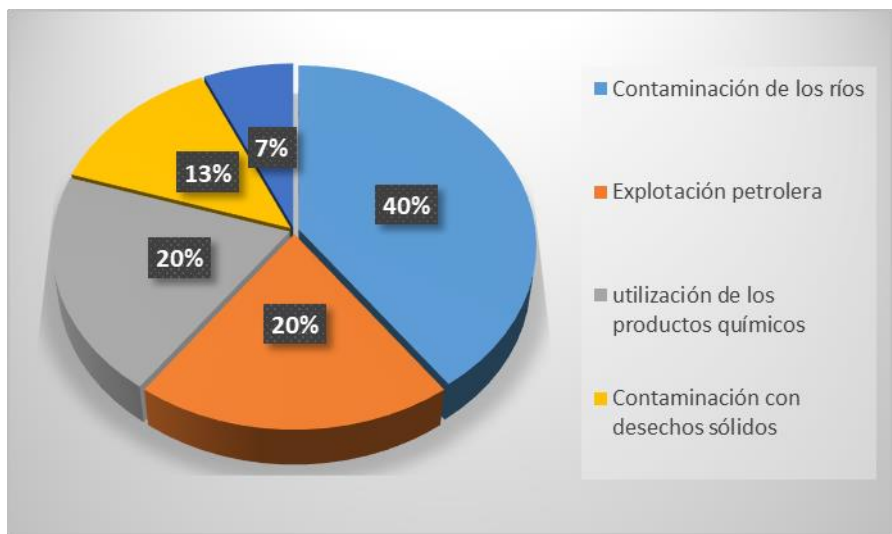
**4- ¿Qué factores considera usted que causan más delitos ambientales?**

Tabla No. 4 Factores que causan mayores delitos ambientales

<b>PARÁMETRO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Contaminación de los ríos	6	40 %

Explotación petrolera	3	20 %
utilización de los productos químicos	3	20 %
Contaminación con desechos sólidos	2	13,3 %
Contaminación por la emisión de dióxido de carbono	1	6,7%
<b>TOTAL</b>	15	100 %

Gráfico 4



Elaborado por: Alex Ninabanda

**Interpretación:**

Las personas entrevistadas consideran que la contaminación de los ríos con un 40% causan más delitos ambientales, seguido de la explotación petrolera con un 20%, luego la utilización de los productos químicos con un 20%, seguido con un 13% sobre contaminación con desechos sólidos y finalmente con un 7% la contaminación por la emisión de dióxido de carbono.

Todas las actividades mencionadas se prestan como causas inminentes de delitos ambientales, pero sobresale la contaminación de los ríos por las graves consecuencias que

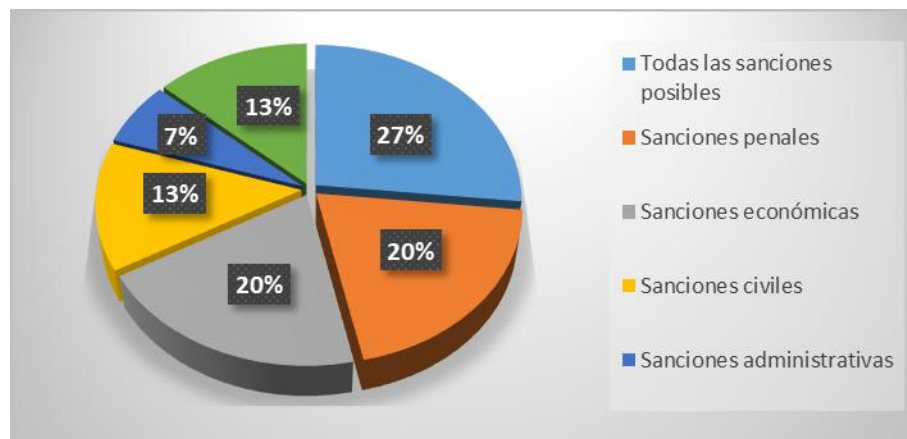
representa el beneficio destruido para aquellas personas afectadas. Así también el perjuicio que ocasiona la explotación petrolera sin respetar sus debidas normas de explotación.

**5- ¿Qué sanciones se deberían aplicar en los delitos ambientales?**

Tabla No. 5 Posibles sanciones a aplicar ante delitos ambientales

PARÁMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todas las sanciones posibles	4	27 %
Sanciones penales	3	20 %
Sanciones económicas	3	20 %
Sanciones civiles	2	13 %
Sanciones administrativas	1	7%
Trabajo en favor de la naturaleza	2	13%
<b>TOTAL</b>	15	100 %

**Gráfico 5**



Elaborado por: Alex Ninabanda

**Interpretación:**

El 27% cree que se deberían aplicar todas las sanciones en los delitos ambientales, le sigue el 20% que creen que se deberían aplicar sanciones penales, el 20% sanciones económicas,

el 13% sanciones civiles, 13% trabajo a favor de la naturaleza y el 7% sanciones administrativas.

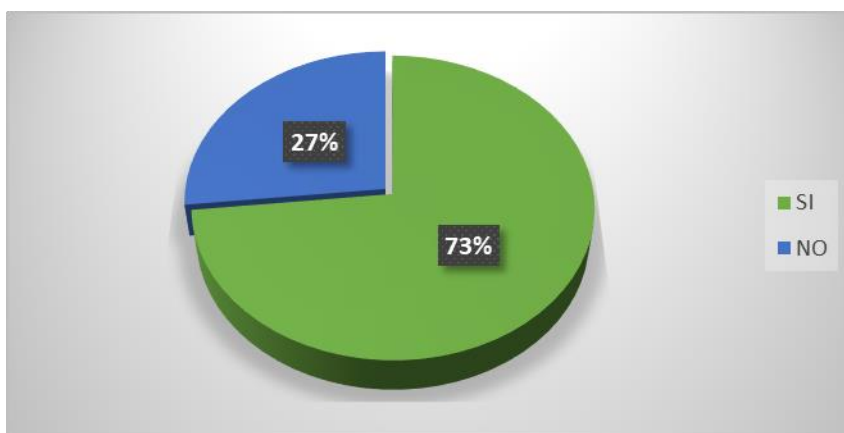
Todas las sanciones son aplicables para castigar hechos delictivos hacia la naturaleza y el medio ambiente, pues ninguno es suficiente y cada uno ayudaría de alguna manera a restablecer o tratar de reparar el daño ocasionado y en el último de los casos a reconocer que la naturaleza es sujeto de derechos.

**6- ¿Piensa usted que si se aplican sanciones rigurosas se logrará concientizar a las personas sobre los delitos ambientales?**

Tabla No. 6 Relación entre aplicación de sanciones rigurosas y nivel de concientización

PARÁMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	73 %
NO	4	27%
TOTAL	15	100 %

**Gráfico 6**



Elaborado por: Alex Ninabanda

**Interpretación:**

Los resultados de esta pregunta muestran los siguientes resultados: el 73% si piensa que se lograría concientizar a las personas una vez que sean sancionados con rigurosidad los delitos ambientales, mientras que el restante es decir el 27% piensa que no

Esto significa que la gran mayoría de la sociedad está consciente que ha llegado el momento en que el hombre debe proteger el ambiente contra las agresiones generadas por su propia actividad, aceptando sanciones rigurosas que repriman la conducta indebida contra la naturaleza, ya que la misma es un bien protegido que existe para beneficio y sustento de todos los que habitamos en este planeta.

En este orden de ideas y discutiendo los elementos conocidos como resultados de las entrevistas, cabe recordar que la investigación jurídica deberá constituir el centro del cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008) direccionada a una interpretación y hermenéutica jurídica por parte de los administradores de justicia, a fin de ser consecuentes con el verdadero cambio social y llegar a proteger debidamente a aquellos recursos que históricamente han sido menos protegidos, entre ellos los naturales.

### **Fundamentación**

Dada la imperiosa necesidad de encontrar medidas que solucionen los problemas relacionados con el medio ambiente se precisa del establecimiento de herramientas jurídicas para que, a través de ordenamientos, se adquiera conocimiento jurídico sobre las siguientes problemáticas: cuidado del medio ambiente, aplicación estricta de la normatividad jurídica y la responsabilidad del Estado, como garante del orden jurídico y responsable en última instancia del bienestar social y colectivo.

El Estado está obligado a preservar el medio ambiente y la protección de éste es una garantía constitucional. El deterioro medio ambiental representa una problemática que afecta a todos los seres vivos y ante ello cualquier ciudadano debe tener el derecho de demandar la reparación del daño al Estado, cuando se le afecte su medio ambiente, porque al afectarlo está atentando contra el principio constitucional del Buen vivir SUMAK KAWSAY, la salud y el desarrollo de un ambiente sano.

Más allá de las leyes, se conoce como delito a toda aquella acción que resulta condenable desde un punto de vista ético o moral. En el sentido judicial, es posible distinguir entre un delito civil que es la acción que se desarrolla intencionalmente para dañar a un tercero y un delito penal que además se encuentra tipificado y castigado por la ley penal.

La presente propuesta tiene el objeto de que se tome conciencia para la disminución de los delitos ambientales, proponiendo se sancione de manera específica en función de la gravedad de los mismos y el riesgo que representan para el buen vivir de las actuales y



futuras generaciones. En ese sentido, amparándonos en lo que establece el Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008), que se reconoce y garantizará a las personas:

(...), literal 27, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”, el Artículo. 14 en el cual “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, (...)”. Y el artículo 71 que menciona “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”. (p.38)

La responsabilidad por delitos ambientales es objetiva por sí misma. Los actos delictivos en contra del medio ambiente, además de las sanciones correspondientes, traerán consigo la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas y la indemnización a las personas y comunidades afectadas, toda vez que se encuentre al responsable de dichos delitos o daños ambientales. De esta forma el Estado asume la responsabilidad directa de este tipo de delito y de la subsidiariedad o reposición total del daño.

Las conductas humanas de interés ambiental son aquellas que pueden influir en los procesos de interacción, que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y su medio ambiente. Esas conductas son de gran interés para el Derecho Ambiental por su objetivo de recuperar el respeto a la naturaleza y esto sólo se propiciará en la medida en que ellas y la Constitución pueden regular sobre tales procesos en delitos ambientales, en los que se establezca una armonía entre el Derecho Ambiental, el Derecho Penal y el Derecho Administrativo.

En relación a la idea anterior, es necesario referirse al contenido desarrollado a lo largo del presente trabajo de investigación en el que se fundamentan teóricamente los delitos ambientales reportados en la provincia de Bolívar durante los años 2014 al 2021, partiendo de la concepción del estado constitucional de derechos y justicia.

## **4.2 Beneficiarios.**

Se clasifican los beneficiarios en dos grupos: los directos e indirectos. Como beneficiarios directos de la investigación, determinamos al autor y tutora de esta investigación, así como a los abogados que de diversas formas participarán como muestra para la aplicación de instrumentos de recopilación de información. Los beneficiarios indirectos serán los estudiantes de la carrera de derecho de la FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, de la Universidad Estatal de Bolívar, los cuales podrán acceder a la misma en la biblioteca.

Una vez incorporada nuestra investigación en el repositorio institucional de acceso público, podrán acceder investigadores tanto nacionales como internacionales interesados en la temática investigada. Igualmente será de mucha utilidad para los abogados en el libre ejercicios, jueces y fiscales que no participaron de manera directa en la investigación, motivado a lo complejo y novedoso de nuestra selección investigativa

## **4.3 Impacto de la investigación.**

La importancia del presente estudio investigativo yace en la necesidad de analizar los delitos ambientales en la justicia constitucional ecuatoriana. La tipificación de los Delitos Ambientales constituye uno de los avances más significativos de la sociedad ecuatoriana. Esta normativización se refiere al derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a garantizar la preservación de la naturaleza, administración y manejo de recursos renovables o no, de los desechos, sustancias dañinas, químicos, protección de la flora, fauna, potencial genético y la emisión de informes técnicos con contenidos adulterados. De esta forma la investigación permite un acercamiento teórico y desde la práctica jurídica a los delitos ambientales reportados en la provincia de Bolívar durante los años 2014 al 2021, partiendo de la concepción del estado constitucional de derechos y justicia.

#### **4.4 Transferencia de resultados.**

Se partió en este proceso de un riguroso método de selección de fuentes bibliográficas de alto nivel sobre el tema abordado, que aportará elementos científicos relevantes. Esta investigación será defendida como parte de la titulación en un tribunal de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, donde según los resultados y recomendaciones realizadas se procederá a hacer público su desenlace.

## CONCLUSIONES

1. El Código Orgánico Integral Penal es un instrumento jurídico que garantiza derechos y que tiene ciertas garantías, pero en el caso de los derechos de la naturaleza no se establecen garantías que permitan tipificar delitos, cuando acciones u omisiones impliquen afectación a la naturaleza.
2. Uno de los principales retos para los investigadores de Derecho Ambiental consiste en establecer como bien jurídico tutelado el ambiente a través de la preservación de los ecosistemas, como células autónomas, y con ello instrumentos de tutela de manera que se precise que el que causa un daño al medio ambiente está obligado a responder por su deuda Ambiental.
3. El control del Estado reviste gran importancia para la ejecución de las normas establecidas en derecho ambiental de manera que se aplique la norma establecida en la legislación vigente y se divulguen las sanciones si alguna nacionalidad o colectivo llegase a cometer estos delitos. Los procesos ambientales al igual que el resto de procesos, civiles, penales y administrativos, tienen que ser llevados con la mayor armonía y transparencia atendiendo a los principios y reglas generales del proceso y a su legalidad.
4. Los delitos ambientales reportados en la provincia de Bolívar durante los años 2014 al 2021 reflejan un número reducido de éstos toda vez que se reconoce que muchos más pudieran ser incluidos en ese análisis, pero al no estar registrados y procesados pues no constan como tal. Se considera que en gran medida esta situación es el resultado del nivel de comprensión y denuncia insuficiente que existe en la población en general sobre el tema que motiva a esta investigación.

## RECOMENDACIONES

1. El Estado debe acometer acciones más eficaces para hacer respetar y cuidar a la naturaleza sobre todo a través de los diferentes medios de comunicación de manera que la sociedad llegue a conocer que la naturaleza es un bien delicado del Estado.
2. Se deben introducir mayores y mejores iniciativas para regular y controlar el impacto ambiental negativo provocado por las diferentes actividades del ser humano sobre la naturaleza, evitando de esta manera, la contaminación, el calentamiento global, la deforestación, entre otros.
3. Reconocer las múltiples dimensiones de los delitos ambientales y su grave impacto en el medio ambiente y el desarrollo sostenible.
4. Lograr una armonización entre el Derecho Penal Ambiental y el Derecho Ambiental Administrativo, con la finalidad de que funcionen de manera eficiente frente a los atentados contra el ambiente, en virtud de la necesidad de garantizar la salud humana y el buen vivir.
5. Realizar acciones por diferentes medios que propicien un mayor nivel de comprensión y denuncia en la población sobre los delitos medio ambientales que en definitiva contribuyan al logro de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

## BIBLIOGRAFÍA

- Antúnez, A. y Guanoquiza, L. (2019). La protección penal ambiental en Ecuador. Necesidad de un cambio. *Justicia*, no 35, ene-jun Barranquilla. <https://doi.org/10.17081/just.24.35.3393>
- Arroyo, L. (2006). La protección jurídico penal del medio ambiente en Ecuador. s/e, Quito
- Ballestrini, M. (2006). *Cómo se elabora el proyecto de investigación*. . Caracas: BL Consultores Asociados. <https://bibliotecavirtualupel.blogspot.com/2016/09/como-se-elabora-el-proyecto-de.html>
- Barnes, J. (1994). Introducción al principio de proporcionalidad en el derecho comparado y comunitario. *Revista de administración pública*, 495-538. [https://www.researchgate.net/profile/Javier\\_Barnes/publication/28187301\\_Introduccion\\_al\\_principio\\_de\\_proporcionalidad\\_en\\_el\\_Derecho\\_comparado\\_y\\_comunitario/links/559e7fe408aea946c06a1776/Introduccion-al-principio-de-proporcionalidad-en-el-Derecho-comparado](https://www.researchgate.net/profile/Javier_Barnes/publication/28187301_Introduccion_al_principio_de_proporcionalidad_en_el_Derecho_comparado_y_comunitario/links/559e7fe408aea946c06a1776/Introduccion-al-principio-de-proporcionalidad-en-el-Derecho-comparado)
- Brañes, R. (2005). El derecho para el desarrollo sostenible en la América Latina de nuestros días. *Revista de Derecho ambiental*. <https://revistaderechombiental.uchile.cl/index.php/RDA/article/download/36469/38091/>
- Castañeda, G. (2014). Delitos Ambientales dentro de la codificación Penal del Ecuador desde la Constitución del 2008. Tesis previa a la obtención del título de abogada. Universidad Central del Ecuador.
- Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar-2009, Última modificación 22-may-2015, (Vigente)
- Código Penal. Registro Oficial Suplemento 147 de 22-ene-1971, Última modificación: 15-feb-2012, (Vigente)
- Columbus, D. (2004). Sobre la Naturaleza Jurídica de los Delitos Ambientales. [https://www.ecoportel.net/temas-especiales/contaminación/sobre\\_la\\_naturaleza\\_jurídica\\_de\\_los\\_delitos\\_ambientales/](https://www.ecoportel.net/temas-especiales/contaminación/sobre_la_naturaleza_jurídica_de_los_delitos_ambientales/)

- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Ecuador: Registro Oficial de Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos de 2017, Opinión Consultiva 23 de noviembre de 2017.
- Cortés, S. (2018). Protección medioambiental: material didáctico virtual para su aprendizaje. *Contextos: Estudios de Humanidades y Ciencias Sociales*. ISSN-e 0719-1014, No. 40.
- Ditto, J. (1999). Derecho Ambiental. Editorial Universitaria, Guayaquil.
- Hassemer, W. (1984). Fundamentos del Derecho Penal. Barcelona: Bosch, pp.92-94.
- Hernández -Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill.
- Hernández -Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F: McGraw Hill Interamericana Editores SA.
- Hernández-Sampieri., R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México D.F: McGraw Hill.
- Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño. (1997). *Metodología de la Investigación Educativa II. Material Docente Básico*. La Habana: Ministerio de Educación de Cuba.
- León, O. y Montero, I. (2003). Métodos de investigación en Psicología y Educación. McGraw-Hill/Interamericana, 3ra edición, España.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Segundo Registro Oficial Suplemento No. 52 del 22 de octubre del 2009
- Medina Peña, R., Valarezo Román, J., & Romero Romero, C. D. (2021). Fundamentos epistemológicos del neoconstitucionalismo Latinoamericano. Aciertos y Desaciertos en su regulación jurídica y aplicación práctica en Ecuador. *Revista Sociedad y Tecnología*, 213-225.
- Ministerio del Ambiente (2003). Decreto 3516. Texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente. Registro Oficial Edición Especial 2. 31 de marzo del 2003.
- Ministerio del Ambiente (2005). Ley de Gestión Ambiental. Registro Oficial No. 418, 10 de septiembre del 2005

- Ministerio del Ambiente (2005). Ley de Prevención y control de la contaminación ambiental. Registro Oficial No. 418, 10 de septiembre del 2005
- Morales, F. (1997). La Estructura del Delito de Contaminación Ambiental, Editorial Astrea.
- Morán, F. (2011). Delitos y Contravenciones Penales Ambientales. Revista Pensamiento Penal. Ed. 121.
- Muñoz, F. (2013). Manual de Derecho Penal Medioambiental. Valencia: Tirant lo blanch.
- Nacional, A. (2014). Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. Quito: Asamblea Nacional. <https://www.defensa.gob.ec/wp>
- Pérez, E. (2008). Derecho Ambiental. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.
- Puga, V. (2001). Delito ambiental. Editorial Panamá. Quito.
- Romo, J. (2015). *La lista de cotejo como herramienta para la lectura crítica de artículos de investigación publicados*. Revista de enfermería del Instituto Mexicano del Seguro Social; 23 (2) [https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=59845#:~:text=Una%20lista%20de%20cotejo%20es,o%20ausencia\)%20se%20busca%20determinar](https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=59845#:~:text=Una%20lista%20de%20cotejo%20es,o%20ausencia)%20se%20busca%20determinar)
- Sosa, O. (2015) Los delitos de contaminación y minería ilegal. Perú (Revista de Derecho).
- Tiedemann, K. (2002). La ley penal en blanco: concepto y cuestiones conexas. *Revista Brasileira de Ciências Criminais, ano 10 –janeiro/março*.
- Vernaza, G. (2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador. IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México. E-ISSN1870-2147. Nueva Época. Vol. 16, No. 49, ene-jun, 2022, pp.285-311.
- Villabella Armengol, C. M. (2015). *Los Métodos de investigación jurídica, algunas precisiones*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, instituto de investigaciones jurídicas.
- Zsogon, S. (2005). Derecho Ambiental. 2da Edición. S.L. Dykinson. España



# ANEXOS

### **Anexo No 1: Guía de entrevista.**

Saludos cordiales. La presente guía de entrevista tiene como finalidad recabar información relevante acerca de los delitos ambientales ocurridos en la provincia de Bolívar durante el año 2014 - 2021 como parte de investigación realizada en mi tesis de pregrado en la Universidad Estatal de Bolívar.

Agradecemos con anticipación su sinceridad, atención, participación y el tiempo otorgado a este proyecto investigativo.

Si está de acuerdo, comenzaremos evaluando cada ítem, garantizando que sus respuestas serán estrictamente confidenciales y con fines de investigación.

**1- ¿Considera que las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal por delitos ambientales son conocidas por toda la sociedad?**

SI

NO

**2- ¿Considera que son aplicables y fuertes las penas tipificadas en nuestra ley penal en lo referente a los delitos cometidos contra el medio ambiente?**

SI

NO

**3- ¿Cree usted que el incumplimiento de las normas ambientales genera el aumento de los delitos ambientales?**

SI

NO

**4- ¿Qué factores considera usted que causan más delitos ambientales?**

SI

NO

**5- ¿Qué sanciones se deberían aplicar en los delitos ambientales?**

SI

NO

**6- ¿Piensa usted que si se aplican sanciones rigurosas se logrará concientizar a las personas sobre los delitos ambientales?**

SI

NO